



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Diana Sofia Belda Vásquez

<https://orcid.org/0009-0002-7505-6159>

Ketty Yalú Benavides Vásquez

<https://orcid.org/0009-0004-5328-1077>

Asesor:

Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Diana Sofía Belda Vásquez
<https://orcid.org/0009-0002-7505-6159>
Ketty Yalú Benavides Vásquez
<https://orcid.org/0009-0004-5328-1077>

Asesor:

Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso
<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

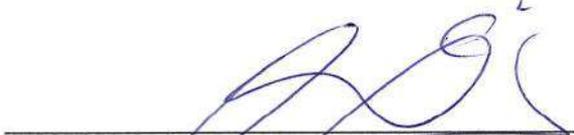
Para optar el título profesional de Abogado

Autores

Diana Sofía Belda Vásquez

Ketty Yalú Benavides Vásquez

Sustentado y aprobado el 15 de agosto del 2023 por los siguientes jurados:



Presidente de Jurado:
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar



Secretario de Jurado:
Abg. Jorge Luis Miranda Bautista



Vocal de Jurado:
Abg. Dr. Walther Chávez Rivasplata



Asesor:
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto, Perú

2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 047**

**Jurado reconocido con Resolución N° 038-2021-UNSM/FDyCP-CFT/NLU /
Resolución N° 025-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 17:00 horas del 15 de agosto del 2023 inició el acto público de sustentación del trabajo de investigación "La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019"; para optar el título de Abogado, presentado por la Bach. Diana Sofía Belda Vásquez y la Bach. Ketty Yalú Benavides Vásquez, con la asesoría del Abg. Mg. José Roberto Sladen Valdivieso.

Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Mg. Jhón Demetrio Moreno Aguilar (presidente), Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista (secretario), Abg. Dr. Walther Chávez Rivasplata (Vocal), y acompañados por la Abg. Mg. José Roberto Sladen Valdivieso (asesor), el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 025-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**.

Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor, sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG - CTE, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **catorce(14)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40º del RG - CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno(14)**.

Tiene Observaciones; Si(X) o No()

1. Corregir el problema, hipótesis, objetivos, conclusiones y recomendaciones conforme lo precisado por el jurado.
2. Corregir la redacción.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 18:14 horas, del mismo.



Abg. Mg. Jhin Demetrio
Moreno Aguilar
Presidente del jurado



Abg. Mg. Jorge Luis Miranda
Bautista
Secretario del jurado



Abg. Dr. Walther Chávez
Rivasplata
Vocal del jurado



Abg. Mg. José Roberto Siaden
Valdivieso
Asesor



Bach. Diana Sofía Belda
Vásquez
Autor



Bach. Ketty Yala Benavides
Vásquez
Autor

Declaratoria de autenticidad

Diana Sofía Belda Vásquez, identificada con DNI N° 72184709, y **Ketty Yalú Benavides Vásquez**, identificada con DNI N° 71376616, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 15 de agosto del 2023.



Diana Sofía Belda Vásquez
DNI N° 72184709
Autor



Ketty Yalú Benavides Vásquez
DNI N° 71376616
Autor

Ficha de identificación

| | |
|--|---|
| <p>Título del proyecto:</p> <p>La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019</p> | <p>Área de investigación: Ciencias Políticas</p> <p>Línea de investigación: Derecho Laboral</p> <p>Sublínea de investigación: Procedimiento Administrativo General</p> <p>Grupo de investigación: In dubio pro operario</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> |
| <p>Autores:</p> <p>Diana Sofía Belda Vásquez Ketty Yalú Benavides Vásquez</p> | <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0009-0002-7505-6159 https://orcid.org/0009-0004-5328-1077</p> |
| <p>Asesor:</p> <p>Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso</p> | <p>Dependencia local de soporte:</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o laboratorio de Derecho</p> <p>https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</p> |

Dedicatoria

A mi familia, por su apoyo constante para superarme y enseñarme los valores morales y éticos, que me permiten continuar y cumplir mis metas profesionales.

Diana Sofía.

A mis queridos padres Salvador y Alcira, como también a mis dos hermanos Fiorella y Abel por brindarme el soporte y apoyo necesario para lograr mi anhelado sueño de ser una Abogada.

Ketty Yalú.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de San Martín, por darnos los conocimientos para desarrollar y culminar exitosamente nuestra carrera profesional.

Al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, por facilitarnos en obtener las entrevistas y revisión de expedientes esenciales para el estudio de investigación.

A nuestra Decana de Facultad, Director de Escuela y Jefe de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín.

A nuestro asesor de tesis, quien acertadamente supo guiarnos para culminar nuestra investigación satisfactoriamente.

Diana y Ketty.

Índice general

| | |
|--|----|
| Ficha de identificación | 6 |
| Dedicatoria | 7 |
| Agradecimiento..... | 8 |
| Índice general..... | 9 |
| Índice de tablas..... | 11 |
| Índice de figuras | 13 |
| RESUMEN..... | 15 |
| ABSTRACT | 16 |
| CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN | 17 |
| CAPITULO II MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 20 |
| 2.2. Fundamentos teóricos | 22 |
| 2.2.1. Medidas cautelares | 22 |
| 2.2.2. Recaudación tributaria..... | 27 |
| CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS | 44 |
| 3.1. Ámbito y condiciones de la investigación | 44 |
| 3.1.1. Contexto de la investigación..... | 44 |
| 3.1.2. Periodo de ejecución | 44 |
| 3.1.3. Autorizaciones y permisos | 44 |
| 3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad | 44 |
| 3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales | 44 |
| 3.2. Sistema de variables | 44 |
| 3.3. Procedimientos de la investigación | 45 |
| 3.3.1. Objetivo específico 1 | 45 |
| 3.3.2. Objetivo específico 2 | 45 |
| 3.3.3. Objetivo específico 3 | 45 |
| CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 46 |

| | |
|-----------------------------------|----|
| 4.1. Análisis de resultados | 46 |
| CONCLUSIONES | 80 |
| RECOMENDACIONES..... | 82 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 83 |
| ANEXOS..... | 85 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Operacionalización de variables..... | 44 |
| Tabla 2 Análisis documental a la muestra principal..... | 46 |
| Tabla 3 Aplicación de medida cautelar previa..... | 47 |
| Tabla 4 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva .. | 47 |
| Tabla 5 Notificación de la Resolución Coactiva..... | 48 |
| Tabla 6 Recepción de la Resolución Coactiva | 49 |
| Tabla 7 Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar | 50 |
| Tabla 8 Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva | 51 |
| Tabla 9 Existencia de deuda resultante de autoliquidación | 52 |
| Tabla 10 Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria | 53 |
| Tabla 11 Recaudación realizada por periodo voluntario..... | 54 |
| Tabla 12 Recaudación realizada por periodo ejecutivo | 55 |
| Tabla 13 Recaudación de impuestos municipales | 56 |
| Tabla 14 Recaudación de tasas municipales | 57 |
| Tabla 15 Recaudación de contribuciones municipales..... | 58 |
| Tabla 16 Aplicación de medida cautelar previa por funcionarios municipales del SAT..... | 59 |
| Tabla 17 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT | 60 |
| Tabla 18 Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT..... | 61 |
| Tabla 19 Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT..... | 62 |
| Tabla 20 Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 63 |
| Tabla 21 Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 64 |
| Tabla 22 Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 65 |
| Tabla 23 Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 66 |
| Tabla 24 Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 67 |

| | |
|---|----|
| Tabla 25 Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 68 |
| Tabla 26 Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT | 69 |
| Tabla 27 Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT | 70 |
| Tabla 28 Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT | 71 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1 Aplicación de medida cautelar previa al ciudadano contribuyente..... | 47 |
| Figura 2 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva al ciudadano contribuyente..... | 48 |
| Figura 3 Notificación de la Resolución Coactiva al ciudadano contribuyente | 49 |
| Figura 4 Recepción de la Resolución Coactiva por parte del ciudadano contribuyente.... | 50 |
| Figura 5 Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar al ciudadano contribuyente | 51 |
| Figura 6 Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva aplicada al ciudadano contribuyente | 52 |
| Figura 7 Existencia de deuda resultante de autoliquidación del ciudadano contribuyente | 53 |
| Figura 8 Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria al ciudadano contribuyente | 54 |
| Figura 9 Recaudación realizada por periodo voluntario al ciudadano contribuyente | 55 |
| Figura 10 Recaudación realizada por periodo ejecutivo al ciudadano contribuyente..... | 56 |
| Figura 11 Recaudación de impuestos municipales del ciudadano contribuyente | 57 |
| Figura 12 Recaudación de tasas municipales del ciudadano contribuyente | 58 |
| Figura 13 Recaudación de contribuciones municipales del ciudadano contribuyente..... | 59 |
| Figura 14 Aplicación de medida cautelar previa por parte de funcionarios municipales del SAT | 60 |
| Figura 15 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT | 61 |
| Figura 16 Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT..... | 62 |
| Figura 17 Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT..... | 63 |
| Figura 18 Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 64 |
| Figura 19 Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 65 |
| Figura 20 Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 66 |
| Figura 21 Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 67 |
| Figura 22 Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 68 |

| | |
|--|----|
| Figura 23 Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT | 69 |
| Figura 24 Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT | 70 |
| Figura 25 Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT | 71 |
| Figura 26 Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT..... | 72 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de medidas cautelares en la recaudación tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, como objetivos específicos: (1) Identificar cuáles son las medidas cautelares aplicadas en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; (2) Identificar el nivel de recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, (3) Establecer el nivel de eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019. Siendo las variables: medidas cautelares y recaudación tributaria. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental transversal; la población y muestra estuvo conformado por 30 expedientes sobre Cobranza Coactiva y una sub muestra de 30 encuestas aplicadas a 15 funcionarios municipales y 15 contribuyentes que fueron parte de un procedimiento coactivo con medidas cautelares ejecutadas. Se utilizó como técnicas la observación documental y el cuestionario; y como instrumentos la lista de cotejo y la encuesta, respectivamente. Los mismos que arrojaron los siguientes resultados: las principales medidas cautelares aplicadas por el SAT, fueron el embargo coactivo sobre montos dinerarios de cuentas bancarias y de bienes de alto valor económico, el secuestro y la retención sobre bienes muebles de gran valor de los deudores contribuyentes; la recaudación tributaria obtenida entre los años 2018 y 2019, ha sido de nivel medio y regularmente positivo, incrementado en un 1.11%; concluyéndose que, el nivel de eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el SAT durante el 2018-2019 fue media.

Palabras clave: Administración tributaria, ejecución coactiva, medida cautelar, obligación tributaria, recaudación tributaria.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was: Determine the level of effectiveness of the application of precautionary measures in tax collection in the Tax Administration Service of Tarapoto, 2018-2019; and, as specific objectives: (1) Identify which precautionary measures are applied in the Tarapoto Tax Administration Service, 2018-2019; (2) Identify the level of tax collection obtained in the Tarapoto Tax Administration Service, 2018-2019; and, (3) Establish the level of effectiveness of precautionary measures in the tax collection obtained in the Tarapoto Tax Administration Service, 2018-2019. The variables being: precautionary measures and tax collection. The research was developed under a quantitative approach, basic type, descriptive level and cross-sectional non-experimental design; The population and sample consisted of 30 files on Coercive Collection and a subsample of 30 surveys applied to 15 municipal officials and 15 taxpayers who were part of a coercive procedure with precautionary measures executed. Documentary observation and questionnaire were used as techniques; and as instruments the checklist and the survey, respectively. The same ones that produced the following results: the main precautionary measures applied by the SAT were the coercive seizure of monetary amounts from bank accounts and assets of high economic value, the kidnapping and retention of high-value movable assets of the taxpayer debtors. ; The tax collection obtained between 2018 and 2019 has been at a medium level and regularly positive, increasing by 1.11%; Concluding that the level of effectiveness of precautionary measures in the tax collection obtained in the SAT during 2018-2019 was average.

Keywords: Tax administration, coercive execution, precautionary measure, tax obligation, tax collection.



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

En la actualidad, existe un gran problema respecto al cobro de las deudas tributarias, debido a que el contribuyente desconoce las etapas del procedimiento que sigue una entidad pública para hacerlos efectivos, lo que desemboca en el aumento desmesurado de casos en relación a dicha situación (Chávez, 2015).

Así entonces, a nivel internacional, en Ecuador el cobro de las deudas tributarias no logra ser incisivo, lo que dificulta ampliamente la recaudación de impuestos, y que éstos sean usados eficientemente en obras y servicios públicos (Galarza et al., 2022); evidenciándose dos posiciones discordantes muy marcadas: la del Estado, que busca cumplir con su función administrativa y por ello genera la obligación de pagar tributos; y, por otro lado, la de la población, que aun conociendo dicha responsabilidad que debe asumir, simplemente la evade; generando una situación crítica que se traduce en el amplio descenso de la recaudación y el aumento del déficit fiscal.

Similar situación se evidencia en México, en donde la población al no poseer una adecuada cultura tributaria, marca distancia con el cumplimiento de sus obligaciones, repercutiendo notablemente contra ellos mismos, pues imposibilita que la entidad gubernamental pueda obtener recursos que sean expresados en el bien común y el desarrollo social (Vargas et al., 2021). Así como también en Colombia, en donde la evasión del pago de impuestos genera desequilibrio en los organismos recaudadores, originándose dicha problemática por la falta de información del contribuyente y la ausencia de fiscalización para su acatamiento (Espinosa et al., 2022).

A nivel nacional, en nuestro país, se puede advertir que, con el fin de procurar la máxima recuperación de las obligaciones tributarias, los gobiernos locales a través de sus sistemas de recaudación, tramitan procedimientos de ejecución coactiva hacia los administrados, observando lo prescrito en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, esto es, que se tenga una deuda emitida, bien notificada y no reclamada dentro del plazo legal.

Asimismo, para que el procedimiento cumpla su cometido, el ejecutor coactivo tiene la facultad de interponer medidas cautelares en contra del obligado, misma que se entiende como aquellas disposiciones provisionales que buscan el aseguramiento del pago de la obligación contraída por el contribuyente (Rodríguez-Bereijo, 2012), siempre que se haya cumplido el plazo perentorio de 7 días hábiles de notificada la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 29° de la ley citada anteriormente.

No obstante, la realidad evidencia un gravoso aumento de las cobranzas coactivas por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de las Municipalidades, quienes, por medio de la figura del Ejecutor Coactivo, realizan el procedimiento de cobranza coactiva ante la existencia de deudas tributarias del contribuyente que no cumple con cancelarlas a tiempo, y que necesariamente deben ser abonados, utilizándose los diversos mecanismos de presión que existen.

A nivel local, en el distrito de Tarapoto durante el año 2018, el Servicio de Administración Tributaria inició diversos procedimientos de Ejecución Coactiva utilizando medidas cautelares, siendo éstos, por ejemplo, los embargos a las cuentas bancarias y/o financieras de los contribuyentes, los cuales resultaron muy beneficiosos para la entidad; ya que, cumplió con su función de recaudar deudas tributarias a través de un debido procedimiento, traducido en la notificación al contribuyente y la oportunidad para la presentación de sus descargos.

Aun así, para una mayor recaudación, resulta indispensable el establecimiento de nuevos parámetros en el sistema administrativo y tributario del gobierno para la creación de un mejor procedimiento de ejecución coactiva que dé buenos resultados y asegure el cobro oportuno de los adeudos existentes en el menor tiempo y gasto de recursos (Mareano, 2014).

En ese sentido, el desarrollo de esta investigación se basa en determinar el nivel de eficacia de las medidas cautelares dictadas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tarapoto (SATT), conociendo el desarrollo ejecutable de su capacidad de recaudación tributaria en la cobranza de todas las deudas tributarias y municipales, así como multas administrativas impagas que tengan los ciudadanos contribuyentes altamente morosos durante el periodo 2018 - 2019.

Por ello, se formuló como problema de investigación: ¿Cuál es el nivel de eficacia de medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019?

Como hipótesis general se señaló que: La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019, es media.

El objetivo general de la investigación fue: Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de medidas cautelares en la recaudación tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, como objetivos específicos: (1) Identificar cuáles son las medidas cautelares aplicadas en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto,

2018-2019; (2) Identificar el nivel de recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, (3) Establecer el nivel de eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.

La investigación se estructuró de la siguiente manera:

El primer capítulo aborda la introducción del estudio, que contempla la descripción de la problemática en base al tema abordado, formulándose el problema de la investigación, el objetivo general y específicos, así como la hipótesis general; dándose a conocer, asimismo, la justificación e importancia de su desarrollo.

El segundo capítulo, contempla los antecedentes internacionales, nacionales y locales considerados, así como, los fundamentos teóricos en base a los aportes doctrinarios y jurídicos que sustentan cada variable, sus dimensiones e indicadores.

El tercer capítulo, contiene el ámbito y condiciones de la investigación, referidos al contexto, periodo de ejecución, autorizaciones y permisos, control ambiental y protocolos de bioseguridad y la aplicación de principios éticos internacionales; las variables de investigación; y, los procedimientos de la investigación asociados a cada uno de los objetivos propuestos.

El cuarto capítulo, contiene los resultados y la discusión contrastadas con otros estudios seleccionados como antecedentes con la finalidad de reconocer las discrepancias y semejanzas respecto a sus conclusiones

Finalmente, se han formulado las conclusiones y recomendaciones pertinentes de estudio. Señalándose, asimismo, así como las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A **nivel internacional**, Espinosa et al (2022) en su artículo publicado en Ecuador concluyeron que la evasión del pago de impuestos se debe mayormente a la falta de cultura tributaria de la población y la ausencia de fiscalización para su acatamiento; ya que la misma no se encuentra informada sobre la importancia que tiene la cancelación puntual de sus obligaciones para la obtención de mejores ingresos fiscales que sean utilizados en obras públicas para el bien común; en ese sentido, manifiestan que, producto de esta situación, la recaudación resulta mínima, lo que, evidentemente, hace que la entidad establezca diversas estrategias y recursos para conseguir su ejecución, siendo estas, por ejemplo, las medidas cautelares y el señalamiento de las sanciones que acarrearía su incumplimiento.

Galarza et al (2022) en su artículo desarrollado en Ecuador concluyeron que el cobro de las deudas tributarias no logra ser incisivo, lo que dificulta ampliamente la recaudación de impuestos, y que éstos sean usados eficientemente en obras y servicios públicos; evidenciándose dos posiciones discordantes muy marcadas: la del Estado, que busca cumplir con su función administrativa y por ello genera la obligación de pagar tributos; y, por otro lado, la de la población, que aun conociendo dicha responsabilidad que debe asumir, simplemente la evade; generando una situación crítica que se traduce en el amplio descenso de la recaudación y el aumento del déficit fiscal.

Vargas et al (2021) en su artículo desarrollado en México concluyeron que la población al no poseer una adecuada cultura tributaria, marca distancia con el cumplimiento de sus obligaciones, repercutiendo notablemente contra ellos mismos, pues imposibilita que la entidad gubernamental pueda obtener recursos que sean expresados en el bien común y el desarrollo social. Asimismo, señalan que al ser la demanda de los servicios públicos superior a la capacidad gubernamental para recaudar recursos suficientes que les permita velar por el creciente aumento del gasto e inversión pública, las entidades han visto en la recaudación tributaria su principal fuente de ingresos; generando que el tributo sea un mecanismo de política económica.

En el **ámbito nacional**, Llerena (2022) en su investigación concluyó que las medidas cautelares en materia tributaria se usan para exigir al deudor tributario el pago de la obligación contraída, la misma que es trabada de acuerdo a la conducta que despliega; siendo que, la autoridad tributaria al tomar dicha decisión, no puede exceder de su potestad, ya que la misma debe estar circunscrita a lo que establece la normativa; así

entonces, no puede afectar al patrimonio del contribuyente o a su derecho a un debido procedimiento.

Gonzales et al (2020) en su investigación concluyeron que ante la evasión del pago de impuestos por parte de los contribuyentes, la entidad tributaria de la municipalidad, puede disponer la utilización de recursos coercitivos, como son las medidas cautelares, con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación, siendo los más comunes el embargo por intervención, embargo por depósito, embargo por inscripción y embargo por retención; con el que una vez aplicados, existe la gran posibilidad de recuperar las deudas impagas, y así, aumentar los niveles de recaudación.

Romero (2020) en su trabajo de investigación concluyó que las medidas cautelares son disposiciones emanadas por la Administración Tributaria con el que se busca asegurar el cobro de la deuda tributaria; siendo que, para su aplicación se debe tener en cuenta las situaciones específicas de cada caso, a fin de no afectar al contribuyente; debiendo observarse los supuestos establecidos en el artículo 56° del Código Tributario, y configurarse los presupuestos procesales de verosimilitud en el derecho, peligro en la demora, razonabilidad y proporcionalidad.

Huayta (2019) en su trabajo de investigación concluyeron que la influencia del procedimiento de cobranza coactiva en la recaudación de la deuda tributaria de una municipalidad resulta muy favorable, ya que evidencia, el logro de las metas de recaudación programadas al término del año fiscal; en ese sentido, menciona que es necesario la realización de buenas prácticas y operaciones de cobranza acompañados de estrategias de educación tributaria para que éstas influyan ampliamente en la obtención de mejores niveles de recaudación de tributos en las municipalidades.

Rocca et al (2019) en su trabajo de investigación concluyeron que tanto las medidas cautelares de secuestro conservativo sobre bienes muebles e inmuebles de alto valor económico, así como la retención de cuentas bancarias significativas de los deudores contribuyentes, han venido aplicándose mayormente, siendo beneficiosas para la recaudación tributaria de las deudas pendientes del impuesto predial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante los años 2017-2018; en ese sentido, el secuestro conservativo, efectuado gracias al convenio de carácter interinstitucional entre la Autoridad Policial y el SAT Municipal, ha acrecentado los índices recaudatorios del impuesto predial; mientras que, la retención bancaria ha permitido la recuperación de las deudas impagas, y que los gastos derivados incurridos para la debida ejecución lleguen a ser mínimos en modo comparativo al desarrollo ejecutable de otras medidas coactivas. Así entonces, las acciones de cobranza coactiva utilizando medidas cautelares y precautelares, se han

vinculado de manera directa con la recaudación tributaria del monto impositivo - predial de la entidad municipal en los años considerados; obteniéndose así que, en el año 2018 se dio un aumento de la recaudación tributaria ascendente a S/. 2'300000 superior a lo recaudado en el año 2017.

Aguilar y Rodríguez (2017) en su trabajo de investigación concluyó que la necesidad de proteger el crédito fiscal del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, se hace teniendo en cuenta que la recaudación de éste constituye recursos de la Administración Pública. Esto debido a que el artículo 23 de la Ley N° 26979 dispone que el procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite, indicando en su numeral 23.3 que la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 16.5 del artículo 16 de la misma Ley, que dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado. Esto quiere decir entonces que, con la presentación de la demanda de revisión judicial no sólo se suspende el procedimiento de ejecución coactiva, sino que también se levantan automáticamente las medidas cautelares que se hubieran trabado, afectándose así el crédito fiscal, y por ende, la recaudación.

En el **ámbito local**, Saavedra y Amaya (2018) en su trabajo de investigación concluyeron que la ejecución de cobranza coactiva incide negativamente en la liquidez de la persona contribuyente, ya sea natural o jurídica, por cuanto se evidencia pérdidas considerables que afectan al patrimonio y activo corriente. Por otro lado, en cuanto al proceso de ejecución de cobranza coactiva por multa administrativa, en caso el contribuyente no hubiera cumplido oportunamente con lo dictado por la administración tributaria (SAT-T), ésta puede realizar acciones drásticas en su contra, como el trabar medidas cautelares, expresadas en la retención de sus cuentas y el embargo del capital.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1 Medidas cautelares

Son las dictadas mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un

derecho en un proceso, pero si la adopción de medidas cautelares tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.

Por tanto, son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un Órgano de la Administración Pública o un Juez Magistrado del Poder Judicial, puede adoptar para que los resultados de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal. Para ello, se exige la concurrencia de dos requisitos: el Fumus Boni Iuris o apariencia de buen Derecho y el Periculum In Mora o peligro/riesgo por el paso de tiempo.

Asimismo, se entienden como aquellas disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración de mismo. Esta es la concepción más corriente de las medidas cautelares. Como su nombre lo indica constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia, pero también supone una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes.

Su finalidad es la de evitar perjuicios eventuales a los litigantes presuntos titulares de un derecho subjetivo sustancial, tanto como la de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de la función jurisdiccional, esclareciendo la verdad del caso litigioso, de modo que sea resuelto conforme a derecho y que la resolución pertinente pueda ser eficazmente cumplida. Como su finalidad es instrumental, la medida del ejercicio de la facultad de solicitar y ordenar medidas cautelares estará dada precisamente por aquella finalidad a que está referida, atendiendo procurar el menor daño posible a las personas y bienes a los cuales afecte la medida.

2.2.1.1. Medidas cautelares dentro del procedimiento de cobranza coactiva

De conformidad con el Artículo 118° del Código Tributario, las medidas cautelares que pueden trabarse son las siguientes:

1. Embargos:

En forma de intervención:

- a) En recaudación
- b) En información
- c) En administración de bienes

En forma de depósito:

- a) Con extracción de bienes
- b) Sin extracción de bienes

2. Otras medidas no previstas, siempre que aseguren de la forma más adecuada el pago de la deuda.

2.2.1.2. Medidas cautelares previas

Según el artículo 56° del Código Tributario:

La administración a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del presente Código, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente. Para estos efectos, se entenderá que el deudor tributario tiene un comportamiento que amerita trabar una medida cautelar previa, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos, falsificados o adulterados que reduzcan total o parcialmente la base imponible;
- b) Ocultar total o parcialmente bienes, ingresos, rentas, frutos o productos o consignar pasivos total o parcialmente falsos;
- c) Realizar, ordenar o consentir la realización de actos fraudulentos en los libros o registros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por ley, estados contables y declaraciones juradas en perjuicio del fisco, tales como: alteración, raspadura o tacha de anotaciones, asientos o constancias hechas en los libros, así como la inscripción de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;
- d) Destruir u ocultar total o parcialmente los libros o registros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas tributarias u otros libros o registros exigidos por ley o los documentos relacionados con la tributación;
- e) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes;
- f) Obtener exoneraciones tributarias, reintegros o devoluciones de tributos de cualquier naturaleza simulando la existencia de hechos que permitan gozar de tales beneficios;
- g) Utilizar cualquier otro artificio, engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria;
- h) Pasar a la condición de no habido;
- i) Haber demostrado una conducta de constante incumplimiento de compromisos de pago;
- j) Ofertar o transferir sus activos, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria.

2.2.1.3. Medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva

La cobranza coactiva es ejercida por los gobiernos locales, se regula por la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias, ello en virtud del criterio de especialidad. En este sentido, cuando una municipalidad efectúa la Cobranza Coactiva de sus créditos tributarios no

aplicará la Resolución de Superintendencia N° 216- 2004/SUNAT, la cual es exclusiva de la SUNAT. En éste mismo sentido, en la RTF N° 185-5-2005 el Tribunal Fiscal ha precisado que la Ley N° 26979 regula el Procedimiento Coactivo de obligaciones no tributarias de entidades públicas y tributarias de los Gobiernos Locales.

En el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala que la misma establece el marco legal de los actos de Ejecución Coactiva, que ejercen los órganos del Gobierno Central, Regional y Local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas. Así mismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido Procedimiento Coactivo.

2.2.1.4. Presupuestos del procedimiento de ejecución coactiva

a) Objetivos

Naturaleza pública de las deudas: La administración pública sólo puede ejercer las potestades que el ordenamiento le confiere para recaudar coactivamente sus ingresos cuando éstos se hayan generado como consecuencia de una relación jurídica de carácter público. Tal es el caso de los ingresos tributarios y de otros ingresos que no tienen ese carácter pero que se fundamentan en la potestad de imperio de los poderes públicos, como las multas, etc.

Necesidad de existencia de un acto declarativo previo o título ejecutivo: La recaudación coactiva exige como presupuesto inexcusable para su viabilidad, la existencia de un acto administrativo previo que practique la liquidación del importe debido ya sea que se trate de una deuda tributaria o de una multa para citar los dos tipos más frecuentes de ingresos públicos cobrables coactivamente, así como su exteriorización o notificación formal al sujeto obligado. Sólo procede la Ejecución Coactiva de aquellas deudas cuya existencia está amparada por un acto administrativo válido que determine el importe de lo debido y que haya sido debidamente puesto en conocimiento del particular para darle la posibilidad de proceder al pago voluntario de la deuda o, en caso de disconformidad, para permitirle la impugnación de la legalidad de dicho acto administrativo.

b) Subjetivos

Entes que pueden recurrir al procedimiento de cobranza coactiva: En la Ley 26979 los únicos procedentes para interponer medidas cautelares previas son los Gobiernos Locales. Órganos competentes para la ejecución: Según la Ley 26979, son los Ejecutores Coactivos.

2.2.1.5. Ley N° 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva

Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a ley.

25.2. La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Órdenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la Cobranza Coactiva de las deudas tributarias.

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento.

El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Artículo 30.- Resolución de Ejecución Coactiva.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el Artículo 15 de la presente ley.

Artículo 32.- Medidas Cautelares.

Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

- a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y,
- b) Señalará cualquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

Artículo 33.- Formas de Embargo.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

- a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;
- b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario;
- c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;
- d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma de dicho o notificando al tercero a efectos que se retenga el pago a la orden de la entidad. En ambos casos, el tercero se encuentra obligado a poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada.

2.2.2. Recaudación tributaria

2.2.2.1. Definición

La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la administración impositiva destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las deudas tributarias de los contribuyentes, con el fin de producir la extinción de ellas.

Esta función involucra tanto la recepción de los pagos hechos por los obligados como, asimismo, todas las actividades que debe realizar la administración tributaria para perseguir y cobrar las deudas morosas.

2.2.2.2. Función de la recaudación tributaria por el servicio municipal de administración tributaria

Se puede definir concretamente al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SAT), como al Órgano Público Competente, que si bien pertenece a cada Entidad Municipal Pública, puede cumplir con la función de cobranza y administración tributaria de manera autónoma, para efectos de ejecutar del modo más eficiente y efectivo tales atribuciones tributarias respecto sobre todos aquellos contribuyentes que pernoctan en cada jurisdicción municipal respectiva, y especialmente sobre aquellos deudores locales que no hayan pagado sus respectivos tributos municipales, y que sus correspondientes deudas tributarias se hayan estado acumulando indebida como excesivamente por varios meses y años; por lo que ante ello, el SAT debe proceder en aplicar las medidas coercitivas exigibles, para que de modo coactivo se pueda lograr el cobro de todas aquellas deudas pendientes de pago, ya sea mediante el fraccionamiento de los pagos de deuda tributaria a efectuarse con aplicación de la respectiva mora, y hasta de poderse aplicar embargos sobre los bienes muebles e inmuebles de alto valor económico que posean los deudores contribuyentes, y que con lo cual así se pueda llegar en facilitar definitivamente la cobranza de todas las deudas pendientes que se encuentren impagas.

2.2.2.3. Plazos para el pago

Artículo 62. Plazos para el pago

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.
2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:
 - a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.

5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6. Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa.

7. En los supuestos en los que la Ley de cada tributo lo establezca, el ingreso de la deuda de un obligado tributario podrá suspenderse total o parcialmente, sin aportación de garantía y a solicitud de éste, si otro obligado presenta una declaración o autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver o una comunicación de datos, con indicación de que el importe de la devolución que pueda ser reconocido se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se pretende.

El importe de la deuda suspendida no podrá ser superior a la devolución solicitada.

La deuda suspendida quedará total o parcialmente extinguida en el importe que proceda de la devolución reconocida, sin que sean exigibles intereses de demora sobre la deuda cancelada con cargo a la devolución.

8. El ingreso de la deuda de un obligado tributario se suspenderá total o parcialmente, sin aportación de garantías, cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u otra Administración una deuda tributaria o se ha soportado la repercusión de otro impuesto, siempre que el pago realizado o la repercusión soportada fuera incompatible con la deuda exigida y, además, en este último caso, el sujeto pasivo no tenga derecho a la completa deducción del importe soportado indebidamente.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la extinción de las deudas tributarias a las que se refiere el párrafo anterior y, en los casos en que se hallen implicadas dos Administraciones tributarias, los mecanismos de compensación entre éstas.

2.2.2.4. Periodos de recaudación

La recaudación en período voluntario

Es la recaudación que se efectúa en los plazos previstos para el ingreso de las deudas tributarias en el artículo 62 LGT. De este modo:

- a) Las deudas resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa del tributo autoliquidado.
- b) En el caso de deudas resultantes de liquidaciones realizadas por la Administración el pago en período voluntario debe hacerse en los siguientes plazos:
 - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.
 - Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, entre el de recepción y el día 5 del segundo mes inmediatamente posterior.
- c) En ambos casos, si el último día no fuera hábil, el plazo abarcará hasta el inmediato hábil siguiente.
- d) En el caso de deudas liquidadas por la Administración, de notificación colectiva y periódica, hay que atender al plazo establecido en sus normas reguladoras.

En caso de que no exista tal previsión, el plazo de pago general abarca desde el 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre, o el inmediato hábil posterior si este último no lo es.

La recaudación en periodo ejecutivo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 LGT, el período ejecutivo se inicia:

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria podrá efectuar la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Las consecuencias de la apertura del período ejecutivo son dos:

A. Se devenga recargos sobre la cuota, de diversa cuantía según que el ingreso se realice antes de que el sujeto haya sido notificado del inicio del procedimiento de apremio mediante la providencia, (5%), en los plazos de ingreso señalados en la providencia, (10%), o después, en cualquier momento, (20%).

B. A partir de ese momento se puede exigir la deuda por vía de apremio. Esta consiste en un procedimiento que se abre con la llamada providencia de apremio. Esta providencia es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos del obligado al pago. La providencia de apremio debe ser notificada al sujeto pasivo o deudor tributario, identificando la deuda pendiente y requiriéndole para el pago con el señalamiento de los recargos que correspondan en cada caso. En la misma providencia se le debe de señalar un plazo para pagar y advertir que de no hacerlo se procederá a la ejecución mediante embargo de sus bienes.

No existe, por tanto, identificación en absoluto entre período ejecutivo y vía de apremio. El período ejecutivo se abre automáticamente, mientras que el procedimiento de apremio se inicia cuando la Administración lo pone en marcha mediante la llamada providencia de apremio. Esto sí: sólo se puede iniciar el procedimiento de apremio cuando ya se ha iniciado el período ejecutivo. Así pues, se puede señalar que la apertura del procedimiento de apremio exige tres requisitos: 1) La existencia de una liquidación que cuantifique de forma concreta la deuda del sujeto; liquidación administrativa o bien procedente de una declaración liquidación realizada por el obligado tributario. 2) La finalización del período voluntario sin haberse ingresado el tributo; 3) La emisión de la providencia de apremio por el tesorero notificándola al deudor.

2.2.2.5. Tipos de tributos a recaudar

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

- Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Las contribuciones y tasas no deben tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

2.2.2.6. Acerca de las deudas tributarias impagas:

La Deuda Tributaria Municipal está constituida por todos aquellos montos impositivos - tributarios que se han dejado de pagar irresponsablemente por los ciudadanos contribuyentes, sumándose a todas aquellas deudas municipales impagas, las correspondientes moras por los plazos de tiempo de pago incumplidos, teniéndose así los casos de las deudas derivadas por el impago de los tributos municipales principalmente del Impuesto Predial, como de llegarse a incumplir con el pago de los Montos Impositivos sobre Actividades Promotoras de Juegos, así como por desarrollo de los Espectáculos Públicos No Deportivos, u otro que llegue a corresponder, al no cumplirse por parte de las empresas promotoras de tales actividades, en lo que respecta al pago de los impuestos municipales que deberían efectuar en sí; e inclusive de tenerse también casos recurrentes de malos ciudadanos vecinos en las propias comunas, que incumplen o se desobligan en el pago de las tasas de Arbitrios correspondientes por los servicios municipales de Ornato Público (como de Limpieza Pública, y en cuanto al mantenimiento de Parques / Jardines Públicos), y por el de servicio de Serenazgo Municipal, todo ello a pesar de que son tasas municipales que se deben pagar por los propios contribuyentes conforme a lo dispuesto en la misma Ley de Tributación Municipal vigente (acorde con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF); mientras que además también se llega a tener acerca del incumplimiento de pago de las multas administrativas impuestas por los Órganos Municipales de Fiscalización de los Gobiernos Locales, contra ciudadanos que cometan graves infracciones administrativas contra lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, o que cometan faltas directas contra el orden y la tranquilidad pública de la jurisdicción local correspondiente, además de que los ciudadanos multados tampoco llegan a pagar los intereses moratorios que se deriven del impago de sus respectivas multas impuestas, y de los aplazamientos que se producen de manera imprevista hasta darse con la fecha o plazo ejecutable del fraccionamiento de pago que corresponda. En tal sentido, cabe tratar acerca de la Deuda Tributaria exigible coactivamente, el cual también contempla el tratamiento de las Resoluciones de Determinación e Imposición de Multas, así como de las Deudas que se lleguen a establecer por resolución consentida, o que hasta se llegue a emitir por el

propio Tribunal Fiscal (TF); además de considerarse las órdenes de obligación de pago exigible de las deudas a los contribuyentes morosos, así como de tenerse muy en cuenta sobre la cobranza de las deudas tributarias constituidas en base a las denominadas cuotas de fraccionamiento.

2.2.2.7. Fundamentos doctrinarios/jurídicos:

Al tratarse acerca de la Deuda Tributaria Exigible Coactivamente se le puede definir como según sostiene Sanabria (2001):

Se trata de todo aquel monto tributario de cobranza tributaria pendiente que justifique plenamente en darse ejecución sobre aquellas, de las acciones o medidas cautelares que sean necesarias para darse con su cobranza asegurable y en forma definitiva, conforme se llegue a establecer a través de la pertinente Resolución de carácter Determinable del mecanismo cautelar o coercitivo que sea aplicable respectivamente, así como de establecerse todas las resoluciones de Multa que sean necesarias para corroborarse sobre los incumplimientos de pago en que han estado incurriendo permanentemente de no cancelar sus respectivas deudas tributarias, o que propiamente se llegue a contener con relación a las Resoluciones de las Pérdidas que se registren por fraccionamientos de pago no cumplidos por parte de los morosos deudores pese a que han sido notificados por la respectiva Administración de Servicio Tributario – Municipal, y que no se hayan reclamado inclusive dentro del término de plazo legal que corresponda, además de llegarse a establecer con las referentes Resoluciones Determinables o de imposiciones de Multas que se hayan tendido a reclamar al margen del plazo/término legal correspondiente, así como hasta de haberse dado con el establecimiento de Resoluciones que no han resultado ni llegarán a resultar apeladas dentro del plazo legal exigido, hasta que se dé mediante las requeridas Resoluciones del TF - Tribunal Fiscal, que lleguen a contemplar las Ordenes de Pago exigibles que se deben llegar a notificar pertinentemente conforme a lo dispuesto en la propia norma jurídica – legal de cobranza coactiva (T.U.O. de la Ley N° 26979 y su Reglamento), y estando acorde con otras normas jurídicas relacionadas, según el Artículo 115° del T.U.O - Código Tributario, así como a lo contemplado en la vigente Ley de Tributación Municipal. (p. 187).

Conforme a la sustentación doctrinaria – jurídica que se ha desarrollado al respecto, existiendo 2 elementos presupuestarios de la cobranza coercitiva que se deba ejecutar con las medidas cautelares aplicables:

- 1) En primer lugar, cabe considerar al Presupuesto material de la cobranza coactiva, en que solamente se pueden llegar a cobrar de manera coactiva todas las deudas de carácter tributario que sean plenamente acertadas, de suma exigibilidad y de cobranza en forma

líquida; llegándose a tratar respecto de aquellas deudas en las cuales se da con la determinación requerida de la certeza que se haya dado con plena raigambre existencial y en función de su valor correspondiente de cuantía económica. Dicho de otra manera, se tratan del conjunto de todos aquellos elementos presupuestarios de carácter material que se deban transmitir en relación con los valores requeridamente cobrables de las órdenes de pago que se emitan necesariamente, y en relación con las resoluciones determinables y de las multas ejecutables al respecto, que se hayan podido consentir y respecto a los cuales se haya tendido a dar con la plena superación de la etapa discutible y debatible acerca del origen procedente de la exigencia pretensionable de carácter tributario/fiscal, y que se haya podido afirmar con el derecho ejercitable de cobranza o que se pueda derivar de lo que se haya dado en declaración por el mismo sujeto en calidad de deudor / contribuyente.

2) Se tiene en segundo lugar, en lo que respecta al Elemento Presupuesto de carácter formalizado acerca de la ejecución del procedimiento de cobranza coactiva como deba ejecutarse en sí: Que llega a consistir en expedirse con el título de carácter ejecutivo / administrativo, llegándose a tratar en lo que respecta a la resolución de carácter ejecutable en forma coercionable que no viene a ser de otro modo que la forma intimable y de exigencia del pago del monto de las deudas tributarias que se mantengan impagables, estándose bajo apercibimiento de llegarse en adoptar y dar ejecución de las medidas de carácter cautelar.

Como fuente de origen, debe darse pleno reconocimiento de toda deuda que sea materia competente de cobranza coactiva, esto de conformidad a lo que se encuentra regulado en el artículo 115° del propio Código Tributario vigente, a tenerse muy en cuenta:

- a) Acerca de los Valores que se lleguen a contemplar dentro de determinada deuda tributaria cobrable, tratándose propiamente de las resoluciones determinables y de las multas aplicables, como también de las órdenes tributarias pagables, sobre los que no llegue a tenerse existencia de reclamación alguna o de recurso apelatorio que se llegue a presentar, siempre y cuando se llegue a dar dentro del término concreto de veinte días;
- b) Sobre actas resolutorias que acrediten la pérdida de los actos de pagos fraccionables.
- c) Que las costas/costos procesales y todos los gastos de carácter administrativo pueden ser provocados con ocurrencia de todos los mecanismos de cobranza que puedan ser determinadas y ejecutadas con el desarrollo aplicativo del procedimiento que llegue a resultar requerido para efectos de darse con la plena recuperación de las deudas tributarias que hayan venido siendo impagables.

Dicho tema llega a poseer un efecto trascendente de vinculación con el acto suspensivo de ejercitamiento del procedimiento coactivo que llegue a corresponder, y que en muchos casos se tiende alegar por los mismos contribuyentes que se puedan basar en distintos tipos de supuestos, que generalmente no siempre llegarán a mantenerse bajo un sentido análogo a los que se llegan a contemplar tipificablemente dentro del artículo 119 del vigente Código Tributario y acorde con lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de dicho Código.

En tal forma, se llega a sostener y fundamentar jurisprudencialmente lo desarrollado en base a la Resolución del Tribunal Fiscal - RTF N° 3459-2-2003, en que ha llegado a dar como fundamento del principal criterio aplicable a todo lo que se llegue a constituir de manera precedente en cuanto como observancia de modo obligatorio, y en que función de los recursos de reclamación o de recurso apelatorio que se llegue a tener sobre casos de deudas tributarias impagas, y que ante ello, solamente debe darse con la ejecución del acto suspensivo al que se pueda dar referencia dentro del citado artículo señalado, siempre y cuando se haya procedido con la interposición del recurso impugnatorio que se haya podido dar en presentación oportuna.

Respecto al primer supuesto del artículo 118 del Código Tributario señalado, acorde con el análisis de dicho dispositivo normativo, cabe sostener que llega a estar plenamente referenciado con un recurso de carácter impugnativo de reclamación en modo formalizado y debidamente interpuesto al respecto, ello acorde con todos los requerimientos formales que se hayan establecido en torno con la ejecución del requerido Procedimiento N° 52 de TUPA - SUNAT, que se ha dado con la aprobación pertinente del mencionado Decreto Supremo N° 012-2005-EF, y que se haya dirigido de manera única y exclusiva contra todas aquellas resoluciones determinables como de multa aplicable dentro del término de 20 días a que se llegue contemplar dentro del art. 137° del mismo Código Tributario.

En torno al caso del segundo supuesto, la norma tributaria llega en aludir sobre al recurso apelatorio que se interponga o haya presentado ante la Instancia Administrativa – Tributaria previamente pertinente, para que de por sí lo llegue a elevar, después de haberse efectuado la verificación que corresponda para que se declare la plena capacidad admisible de tal recurso interpuesto, y sea procesado por el Tribunal Fiscal (TF), a fin de que llegue a resolver como última instancia de la Administración Tributaria, hasta darse con la emisión de la resolución final que corresponda al respecto.

De este modo, llega a ser muy obligatorio en que se deba emitir la resolución final pertinente, que implique el requerido acto pronunciable de la Superior Instancia Administrativa acerca del fondo como de la forma de la controversia de materia

contenciosa, no debiéndose considerar la aplicabilidad de un caso supponible de denegación ficta del artículo 144 del Código Tributario.

En tal forma, se debe precisar que pese a que el artículo señalado, de manera directa tiende a dar con una consolidación jurídica – legal, en función de restituirse plenamente el ejercicio del derecho de los contribuyentes deudores, para efectos de que pueda proseguir con la continuación ejecutable del procedimiento de carácter contencioso /administrativo en caso de darse con la inacción de la Administración en el término de 6 meses, conforme lo dispone la norma jurídica - legal pertinente, aquello no llega a suponer que se deba dar con un efecto permanente de carácter silencioso respecto al asunto u objeto materia de litigio, y que tal derecho ejercitable del deudor tributario debe transformarse en una causal inexigible de su deuda correspondiente.

En la suposición de tercer caso, se debe hacer una directa referencia acerca de las resoluciones que contengan casos de pérdidas de fraccionamiento sobre la caracterización particularizable que se haya plenamente contemplado dentro del art. 36° del Código Tributario que llegue a darse bajo emisión de la Administración Tributaria competente, conforme se haya dado con la verificación de la perpetración existencial de cierta causal en que se haya incurrido de alguna pérdida que se haya contemplado en la Norma Reglamentaria de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, que se haya dado bajo aprobación por aplicabilidad de la Resolución Suprema N° 199-2004/SUNAT.

Mientras que en lo que respecta al acto modificatorio dado en el 2004 se llegaría dar con la incorporación respectiva como una cláusula de cobranza, mediante la cual la deuda tributaria impaga debe mantener el carácter de inexigible si el deudor contribuyente haya podido reclamar en el momento oportuno mediante interposición de la Resolución de Pérdida que llegue a corresponder y se mantenga el pago de las respectivas cuotas fraccionadas de manera mensual.

El cuarto caso supponible llega a estar plenamente relacionado con respecto a las órdenes coactivas de pago tributario con una necesidad concordante en torno a lo regulado en el art. 119 del vigente Código Tributario por lo que debería quedar en forma precisa que la deuda tributaria que se llegue a contener dentro de las Órdenes de Pago Coactivo deben ser plenamente exigibles con la exclusiva notificación de aquellas propiamente dichas, dado que hasta el momento se conciben bajo un acto dictaminador de emisión con exigencia de cancelación en forma inmediata, debiéndose a que se llega a basar en la plena declaración por parte de los deudores contribuyentes y que no llegan a estar bajo plena sujeción, en modo generalizado, a cierto plazo o término legal determinado, con salvaguarda de lo que se haya regulado dentro del mencionado art. 119 del Código

Tributario, y siempre como cuando el deudor moroso debe llegar a presentar o interponer el correspondiente recurso procesal pertinente con las características plenamente requeridas, en que lleguen a mediar todas las circunstancias o causales que puedan evidenciar una cobranza coactiva descartándose en que se pueda llegar a declarar como improcedente; por lo que debe presentar el recurso pertinente dentro de un término de 20 días como máximo, y que en caso de manera contraria, la cobranza coactiva deberá en proseguir con su curso.

A modo final, en relación al pago de las costas, costos y gastos de proceso, aquellos no deberán resultar como parte de la correspondiente deuda de carácter exigible, de conformidad con lo dispuesto en la 3era Disposición de Carácter Transitoria del referido Decreto Legislativo N° 953, siempre y cuando que al 6/02/2004, tal deuda de carácter tributaria haya podido ser contemplada como forma crediticia ejecutable dentro de un proceso concursal ordinario en forma pertinente y que se haya dado bajo acogimiento directo a un modo de fraccionamiento pagable o en forma aplazable, pudiendo llegar a ser determinada como una modalidad de cobranza tributaria que se pueda dar con duda, o de llegar a tener alguna forma recuperable de manera onerosa.

2.2.2.8. Resolución de determinación

Según Talledo (2008):

Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario los resultados del procedimiento de fiscalización. Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario, el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

2.2.2.9. Reclamación de las Resoluciones de Determinación:

La acción fiscalizadora siempre concluye con la emisión de las Resoluciones de Determinación originando en muchos casos que los contribuyentes hagan uso del derecho a la defensa que le otorgan las leyes, y recurren a la reclamación ante la administración tributarias y/o apelación ante instancias superiores.

Sin embargo, ocurre que, en muchas administraciones tributarias, el proceso de fiscalización se diluye en interminables controversias jurídicas, generalmente un gran número de estos recursos presentados por los contribuyentes o administrados son originados por no haberse cumplido con los requisitos que debe contener la Resolución de Determinación o no seguir el debido proceso en lo que respecta a la notificación de dicho valor de cobranza, convirtiéndose en una razonable defensa sustentatoria. Esta situación

produce un doble efecto, un alto costo administrativo a la Administración Tributaria y en perjuicio al erario fiscal debido a la postergación de la cobranza del impuesto adeudado suspendido por la reclamación.

Las administraciones deben buscar procedimientos que mejoren la calidad de las liquidaciones de impuestos, conjuntamente con métodos que induzcan al contribuyente al pago voluntario de sus errores y medidas internas que agilicen la Resolución de los reclamos formulados.

2.2.2.10. Resolución de multas

Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario las infracciones detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

Es el acto por el cual el organismo del tributo emite una sanción por la infracción cometida. Según la SUNAT podemos definir dicha resolución como el acto por el cual el organismo del tributo emite una sanción ante la comisión de una infracción por parte del contribuyente.

En relación con los porcentajes de rebaja previstos en los incisos a) y b) del artículo 179° del TUO del Código Tributario, aplicables a la multa correspondiente a la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178° del mencionado TUO:

- Cuando la Resolución de Multa es el primer acto o comunicación notificado al contribuyente relativo al tributo o período a regularizar y el contribuyente, además de declarar la deuda tributaria omitida, hubiera pagado la sanción el mismo día en que se produjo la notificación, corresponderá aplicar la rebaja del noventa por ciento (90%).
- En el supuesto en que, previamente a la notificación de la Resolución de Multa, hubiera surtido efecto la notificación de un requerimiento relativo al tributo o período a regularizar, corresponderá la rebaja del setenta por ciento (70%) cuando, además de declararse la deuda tributaria omitida, la multa hubiera sido pagada el mismo día en que se notificó la Orden de Pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa.
- No obstante, si luego de surtir efecto la notificación de un requerimiento relativo al tributo o período a regularizar se hubiera concedido el plazo previsto en el artículo 75° del TUO del Código Tributario, el pago de la multa realizado luego del vencimiento de dicho plazo no otorgará derecho a la rebaja del setenta por ciento (70%), incluso si el pago hubiera sido efectuado el mismo día en que se notificó la Orden de Pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa.

2.2.2.11. Deudas establecidas por resolución consentida, orden de pago y deuda tributaria

a. Deudas establecidas por resolución consentidas o emitida por el Tribunal Fiscal:

Se considera deuda exigible coactivamente, entre otros supuestos, la establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley; por lo que, la interposición oportuna del recurso de apelación de puro derecho constituye un supuesto de suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

No procede efectuar la compensación respecto de la deuda tributaria que tiene un Joint Venture en calidad de contribuyente, con el monto a devolver a favor de uno de sus integrantes. Sin embargo, podría determinarse la responsabilidad solidaria de los integrantes de dicho Contrato, en la forma que dispone el artículo 16° del TUO del Código Tributario.

El Tribunal Fiscal esboza el siguiente criterio de observancia obligatoria: "No se incurre en causal de nulidad por falta de motivación cuando la resolución de multa girada al amparo del numeral 1) del artículo 174° del Código Tributario, en sustitución del cierre temporal del establecimiento u oficina de profesionales independientes (a que se refiere en inciso a) del artículo 183° del Código Tributario), se sustenta en un acta emitida por el fedatario fiscalizador en la que se da cuenta de los motivos por los que no se pudo ejecutar la sanción de cierre, sin que en la resolución de multa se especifiquen dichos motivos".

b. Argumentos del administrado

El contribuyente manifiesta que al funcionario no se le ha impedido que proceda a ejecutar el cierre del local. Adicionalmente, refiere que el hecho que el local se encuentre vacío no es impedimento para aplicar dicha medida.

Asimismo, la Administración Tributaria, no le ha notificado oportunamente acto alguno que justifique la determinación de sustituir el cierre de establecimiento por una multa, motivo por el cual carece de motivación el cambio de la sanción impuesta.

c. Fundamentos del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal señala que la resolución de multa que reemplaza la sanción de cierre consigna como sustento el acta de inspección y su anexo, así como el acta probatoria.

A su vez, indica que la resolución de multa deberá contener los mismos requisitos establecidos en los numerales 1 y 7 del artículo 77° del Código Tributario, referido a las resoluciones de determinación y de multa, los cuales son: el deudor tributario y los fundamentos y disposiciones que la amparen.

En relación a este último punto, tomando en cuenta que la resolución de multa es un acto administrativo, el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que uno de los requisitos para su validez es la motivación. Siendo ello así,

dada la trascendencia de la misma, la carencia de este requisito acarrea su nulidad de pleno derecho, salvo que se presenten algunos de los requisitos para la conservación del acto. Cabe indicar que estas disposiciones administrativas encuentran su correlato en el ámbito tributario, en el artículo 109° del Código Tributario.

Teniendo en cuenta la relevancia de la motivación, resulta necesario determinar si la resolución de multa que reemplaza al cierre cumple con el requisito de motivación. Así, el inciso 1 del artículo 174° del Código Tributario señala como infracción el no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos distintos a la guía de remisión. Conforme las Tablas I, II y III, de la citada norma, las sanciones que corresponderán a la referida infracción serán la de cierre o multa, según corresponda.

Cabe precisar que, la sanción de cierre es posible que se reemplace por la de multa, cuando las consecuencias que siguieran al cierre así lo ameritan, cuando por acciones del deudor sea imposible aplicar el cierre o cuando lo determine la Administración Tributaria a través de la emisión de una Resolución de Superintendencia.

De acuerdo con nuestra legislación, el encargado de dejar constancia de las circunstancias que habilitan a proceder con la sustitución de la sanción es el fedatario fiscalizador, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 086-2003-EF, quien dejará constancia de ello, emitiendo la respectiva documentación que, en el ejercicio de su función pública constituyen documentos públicos, contando con una presunción de veracidad de los hechos comprobados por el fedatario fiscalizador, conforme establece el artículo 5° de la misma norma. En este sentido, si el fedatario fiscalizador advierte que existen circunstancias que sustentan su proceder en el sentido de sustituir la sanción de cierre por la de multa, deberá dejar constancia en el respectivo documento (acta) que explique y fundamente su actuación.

Sin embargo, en el presente caso corresponde determinar si la referida resolución de multa se encuentra debidamente motivada, en razón a la exigencia del artículo 3° de la Ley N° 27444, que obliga que todo acto administrativo debe ser motivado. Sobre este punto, el numeral 6.1 del artículo 6° de la citada norma, dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Seguidamente, el numeral 6.2 indica que podrá motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

De las normas anteriormente citadas, resulta claro que si bien es cierto es una exigencia motivar los actos administrativos, resulta factible que se realicen remisiones a otros documentos o que se incorporen en los considerandos, conforme se ha expresado en el Expediente N° 08495-2006-PA/ TC, debiendo formar parte del acto administrativo. Es decir, en la medida que mediante el acta probatoria se describan las características y circunstancias de los hechos que impidieron ejecutar la sanción de cierre de establecimiento, que dicha acta sea identificada de forma certera en la resolución de multa y que la misma obre en el expediente, ello implicará que se ha cumplido con la exigencia de motivar en forma debida la resolución de multa.

Por lo expuesto, se advierte que en el presente caso si se ha cumplido con motivar el acto administrativo, en razón a que la resolución de multa cumplió con referirse al acta correspondiente al caso, no invalidando el acto administrativo aun cuando el administrado se negara a recibirlo o firmarlo, conforme a lo previsto en el artículo 5° del Reglamento del Fedatario Fiscalizador.

Finalmente, el Tribunal Fiscal señala que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, se perderá el derecho a aplicar el Régimen de Gradualidad si por causa imputable al deudor tributario, no sea posible aplicar la sanción, hecho que se ha presentado en el presente caso al encontrarse vacío el establecimiento.

2.2.2.12. Orden de pago

Se define a la Orden de Pago como el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación.

A diferencia de la Resolución de Determinación, en este caso, existe certeza y seguridad por parte de la Administración Tributaria en la existencia de una deuda exigible, sin necesidad de haber realizado previamente un procedimiento de fiscalización o verificación contra el deudor tributario. Constituye un mandato de pago.

2.2.2.13. Requisitos de validez de la orden de pago

Los requisitos de validez son:

- a. Datos del deudor tributario.
- b. El tributo y el período al que corresponda.
- c. La base imponible.
- d. La tasa
- e. La cuantía del tributo y sus intereses

f. Los fundamentos y disposiciones que la amparen.

2.2.2.14. Orden de pago presuntiva

El código tributario establece un supuesto diferente de lo mencionado anteriormente, regulándolo bajo la denominación de “Orden de Pago Presuntiva”. Esta procede bajo el supuesto siguiente: cuando el deudor no declara ni determina, o habiendo declarado no efectúa la determinación de los tributos de periodicidad anual ni realiza los pagos respectivos dentro del término de tres días hábiles otorgado por la Administración Tributario.

Cabe señalar que este tipo de resolución, ha sido muy criticado en los últimos tiempos, por cuanto, desnaturaliza el objeto de la orden de pago, el cual es la necesidad de requerir deudas ciertas y exigibles para su cobranza.

2.2.2.15. Deuda tributaria constituida por cuotas de fraccionamiento

La cuota por fraccionamiento es aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33º del Texto Único del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

2.2.2.16. Competencia para otorgar fraccionamiento por deuda

El Departamento de Recaudación y Control es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, registrada en el Sistema Integral de Rentas, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda. Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, el Departamento de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar al Departamento de Recaudación y Control dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 13º del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.

2.2.2.17. Forma de presentación

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

2.2.2.18. Requisitos

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

- a) Copia de Documento de Identidad del solicitante o de la Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.
- b) Documento Público o Privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentarse certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los casos de poder otorgado por Escritura Pública con una antigüedad superior a los seis (06) meses.
- c) Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- d) Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.
- e) Copia del recibo de Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

Se efectuó en el ámbito del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto.

3.1.2. Periodo de ejecución

Se realizó desde junio 2021 a junio 2022

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Se presentó una solicitud de copias de expediente administrativos donde se interpusieron medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva del servicio de administración tributaria de Tarapoto, periodo 2018 – 2019.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica en la investigación.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La información obtenida respetó los principios éticos internacionales de la investigación científica respetando la integridad y confidencialidad de los intervinientes.

3.2. Sistema de variables

Variable 1: Las Medidas Cautelares

Variable 2: La Recaudación tributaria

Tabla 1
Operacionalización de variables

| Variable abstracta | Variable concreta | Medio de registro | Unidad de medida |
|------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------|
| Medidas cautelares | - Aplicación de medidas cautelares | Lista de cotejo y análisis documental | Ordinal |
| | - Notificación de la medida cautelar | | |
| | - Cobro de deuda | | |
| Recaudación tributaria | - Tipo de deudas para recaudar | Lista de cotejo y análisis documental | Ordinal |
| | - Periodos de recaudación | | |
| | - Tipos de recaudación | | |

3.3. Procedimientos de la investigación

Los resultados obtenidos se plasmaron haciendo uso de la estadística inferencial, mediante tablas y figuras usando el programa Microsoft Excel. Contrastándose la hipótesis mediante la aplicación de la prueba estadística de Chi Cuadrado de Pearson

3.3.1. Objetivo específico 1

Para obtener el resultado del objetivo específico uno, se analizó expedientes administrativos en donde se interpusieron medidas. Posteriormente, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en la lista de cotejo, obteniéndose una base de datos que fue interpretado para la elaboración de los resultados que fueron proyectados en tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel.

3.3.2. Objetivo específico 2

Para obtener el resultado del objetivo específico dos, se analizó expedientes administrativos en donde se interpusieron medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva en SAT Tarapoto, periodo 2018-2019. Posteriormente, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en la lista de cotejo, obteniéndose una base de datos que fue interpretado para la elaboración de los resultados que fueron proyectados en tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel.

3.3.3. Objetivo específico 3

Para obtener el resultado del objetivo específico uno, se analizó expedientes administrativos en donde se interpusieron medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva en SAT Tarapoto, periodo 2018-2019. Posteriormente, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en la lista de cotejo, obteniéndose una base de datos que fue interpretado para la elaboración de los resultados que fueron proyectados en tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de resultados

4.1.1. Resultados de la muestra principal de 30 Expedientes de Cobranza Coactiva del SAT-Tarapoto

Tabla 2.
Análisis documental a la muestra principal.

| Ítems | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 |
|------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|
| Expediente N° 01 | X | | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X |
| Expediente N° 02 | | X | | | X | X | | X | X | | X | X | |
| Expediente N° 03 | X | | | X | X | X | X | X | | X | X | X | X |
| Expediente N° 04 | X | | | X | X | X | | | | X | X | | |
| Expediente N° 05 | | X | X | X | X | X | | X | X | | X | X | X |
| Expediente N° 06 | | X | | X | X | X | X | | | X | X | X | X |
| Expediente N° 07 | | X | X | X | X | X | | X | | X | X | | |
| Expediente N° 08 | X | | | X | X | X | X | | | X | X | X | X |
| Expediente N° 09 | | X | | X | | | | X | X | | X | X | X |
| Expediente N° 10 | | X | | X | X | X | | | | X | X | X | |
| Expediente N° 11 | | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X |
| Expediente N° 12 | | X | X | X | X | X | | | | X | X | | |
| Expediente N° 13 | X | | X | X | X | X | | X | | X | X | X | |
| Expediente N° 14 | | X | | | X | X | X | | X | | X | X | X |
| Expediente N° 15 | | X | X | X | X | X | | X | | X | X | X | X |
| Expediente N° 16 | | X | | X | X | X | X | X | X | | X | X | X |
| Expediente N° 17 | X | | X | X | X | X | | | | X | X | X | X |
| Expediente N° 18 | | X | | X | X | X | | | X | | X | | X |
| Expediente N° 19 | X | | | X | X | X | | X | X | | X | X | |
| Expediente N° 20 | | X | X | X | X | X | X | | | X | X | X | |
| Expediente N° 21 | X | | | X | X | X | | | X | | X | X | X |
| Expediente N° 22 | | X | | X | X | X | | X | | X | | | X |
| Expediente N° 23 | | X | | X | | | X | | X | | X | X | |
| Expediente N° 24 | X | | | X | X | X | | X | | X | X | X | |
| Expediente N° 25 | X | | X | X | X | X | | | X | | X | X | X |
| Expediente N° 26 | | X | | X | X | X | X | | | X | X | X | X |
| Expediente N° 27 | | X | | X | X | X | | X | | X | X | | X |
| Expediente N° 28 | X | | X | X | X | X | X | | | X | X | X | |
| Expediente N° 29 | X | | | X | X | X | | X | X | | X | | X |
| Expediente N° 30 | | X | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | X |

Fuente: Información obtenida mediante al análisis documental

4.1.2. Resultados de las preguntas de la Lista de Cotejo aplicada a la submuestra de 15 ciudadanos contribuyentes del distrito de Tarapoto

a. ¿Se aplicó medida cautelar previa?

Tabla 3.
Aplicación de medida cautelar previa.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SI | 5 | 33.33% |
| NO | 10 | 66.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

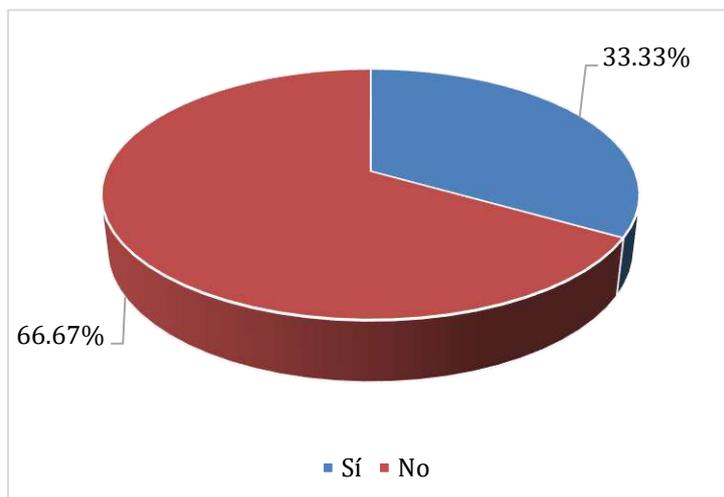


Figura 1.
Aplicación de medida cautelar previa al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha aplicado una determinada medida cautelar previa; mientras que el 33.33% sostuvo que sí se les ha aplicado alguna medida precautelar como el embargo de retención de sus cuentas bancarias, o el secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

b. ¿Se aplicó medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 4.
Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 11 | 73.33% |
| NO | 4 | 26.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

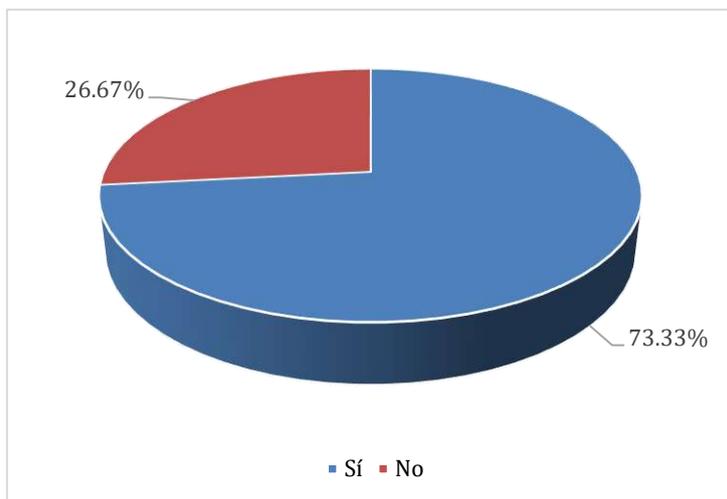


Figura 2.

Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 73.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí se les ha aplicado la medida cautelar pertinente durante la ejecución del respectivo procedimiento de cobranza coactiva, en cuanto a la aplicabilidad del embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes muebles e inmuebles de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales acumulando como impagas; mientras que el 26.67% de contribuyentes sostuvo que no se le ha aplicado medida cautelar alguna durante la ejecución del respectivo procedimiento coactivo que se le hayan sometido.

c. ¿Se Notificó la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de la deuda?

Tabla 5.

Notificación de la Resolución Coactiva.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 7 | 46.67% |
| NO | 8 | 53.33% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

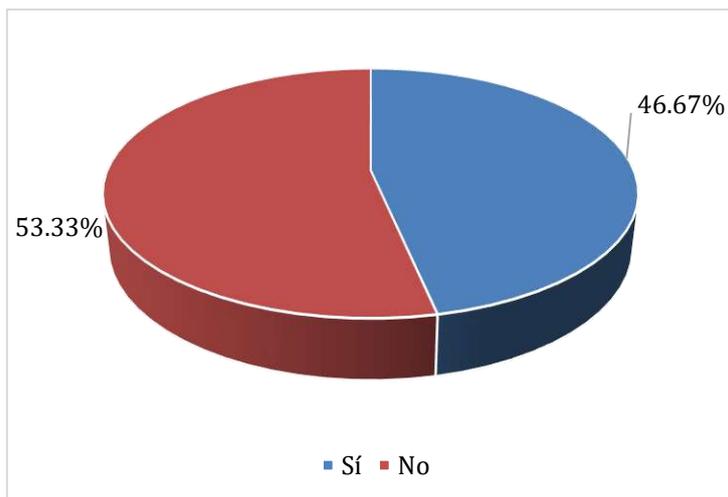


Figura 3.

Notificación de la Resolución Coactiva al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se le han notificado la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de las deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 46.67% sostuvo que sí se les ha llegado a notificar de cobranza coactiva alguna al respecto, de ninguna manera.

d. ¿El deudor Tributario recepcionó la Resolución Coactiva?

Tabla 6.

Recepción de la Resolución Coactiva.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 8 | 53.33% |
| NO | 7 | 46.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

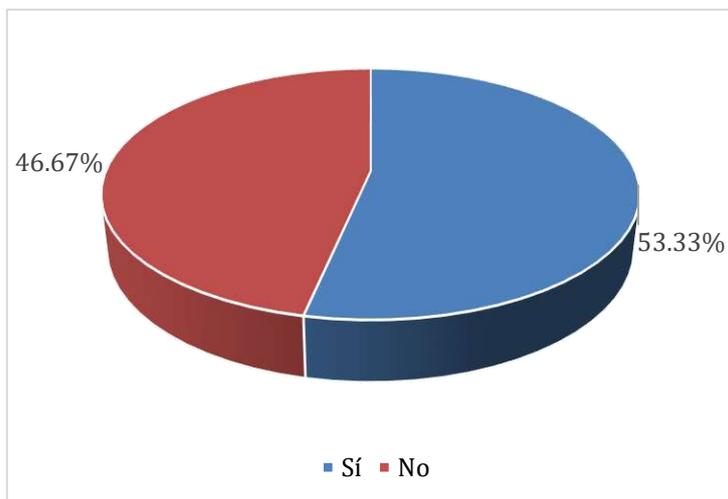


Figura 4.

Recepción de la Resolución Coactiva por parte del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que como deudores tributarios sí han llegado a recepcionar la Resolución Coactiva respectiva para el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 46.67% sostuvo que no han receptado resolución coactiva alguna.

e. ¿Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar?

Tabla 7.

Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 6 | 40.00% |
| NO | 9 | 60.00% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

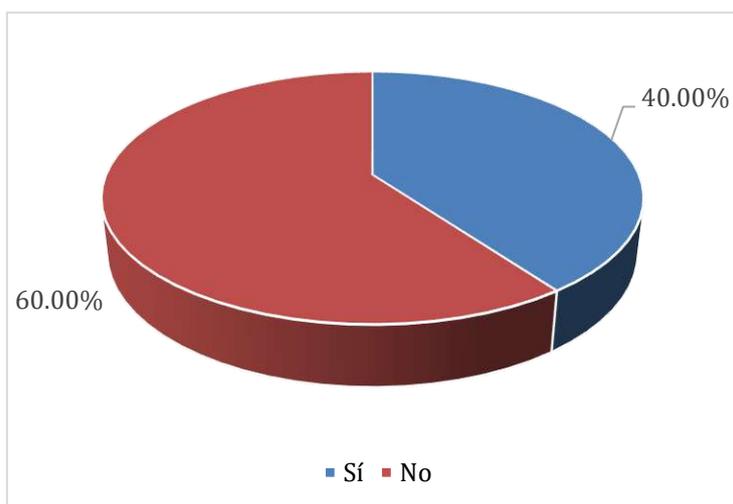


Figura 5.

Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 60.00% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se ha logrado la cobranza de la deuda pese a estar bajo aplicación de medida cautelar; mientras que el 40.00% sostuvo que sí se les ha llegado a cobrar sus deudas tributarias / municipales, con la aplicabilidad de medidas cautelares al respecto, sobre todo de embargo definitivo sobre sus cuentas bancarias y bienes de gran valor económico para el pago de amortizable de sus ingentes deudas acumuladas.

f. ¿Es media la eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 8.

Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 11 | 73.33% |
| NO | 4 | 26.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

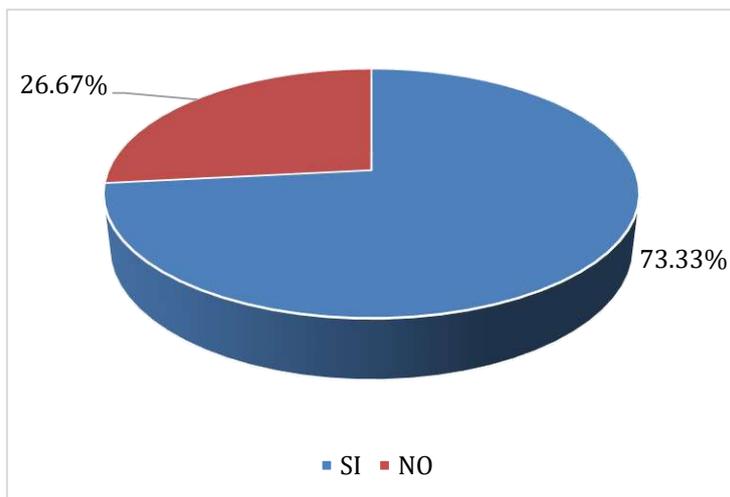


Figura 6.

Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva aplicada al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 73.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que es de nivel medio la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva; mientras que el 26.67% sostuvo que no es eficaz para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

g. ¿Existe deuda resultante de autoliquidación?

Tabla 9.

Existencia de deuda resultante de autoliquidación.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 2 | 13.33% |
| NO | 13 | 86.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

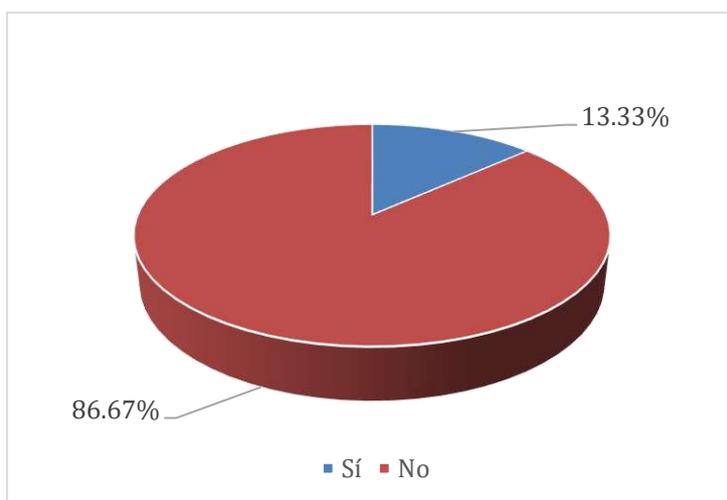


Figura 7.

Existencia de deuda resultante de autoliquidación del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 86.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no existe deuda resultante de autoliquidación; mientras que el 13.33% sostuvo que sí se ha estado aplicando deuda auto liquidable, para haberse asegurado el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

h. ¿Existe deuda liquidada por la Administración Tributaria?

Tabla 10.

Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 5 | 33.33% |
| NO | 10 | 66.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

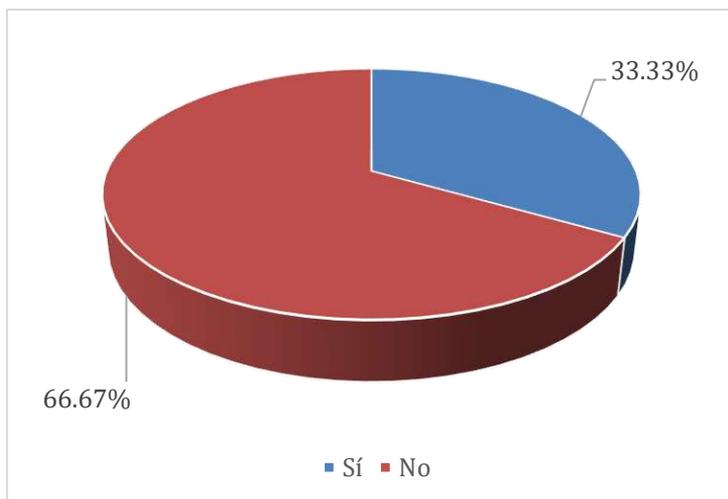


Figura 8.

Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no existe deuda liquidada por la Administración Tributaria; mientras que el 33.33% sostuvo que sí se les ha liquidado sus deudas mediante el embargo de retención y embargo definitivo de sus cuentas bancarias, así como del embargo de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago final de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

i. ¿La recaudación fue realizada por periodo voluntario?

Tabla 11.

Recaudación realizada por periodo voluntario.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 3 | 20.00% |
| NO | 12 | 80.00% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

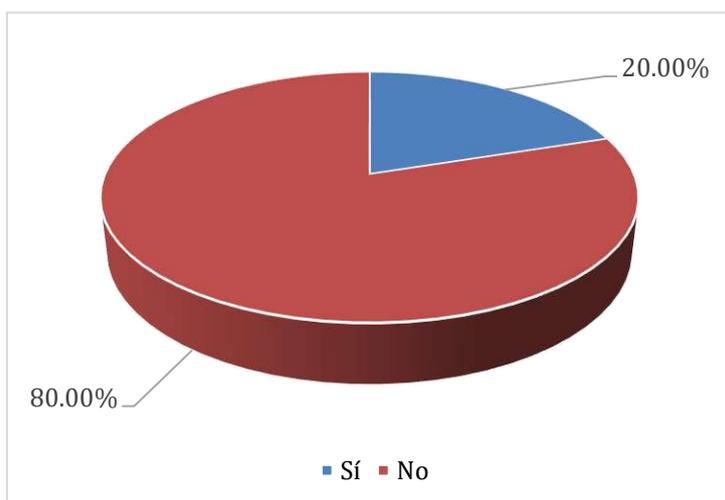


Figura 9.

Recaudación realizada por periodo voluntario al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 80.00% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha recaudado bajo periodo de carácter voluntario; mientras que el 20.00% sostuvo que sí se les recaudó sus deudas tributarias impagas, a través del secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales ello mediante periodo voluntario.

j. ¿La recaudación fue realizada por periodo ejecutivo?

Tabla 12.

Recaudación realizada por periodo ejecutivo.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 8 | 53.33% |
| NO | 7 | 46.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

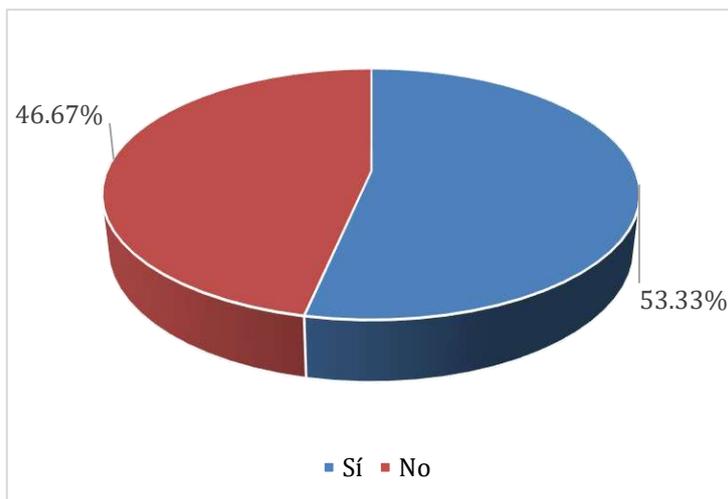


Figura 10.

Recaudación realizada por periodo ejecutivo al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí se les ha recaudado sus deudas tributarias bajo periodo ejecutivo, mediante aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 46.67% sostuvo que no se les ha cobrado sus deudas en periodo ejecutivo.

k. ¿Se realizó recaudación de impuestos municipales?

Tabla 13.

Recaudación de impuestos municipales.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 9 | 60.00% |
| NO | 6 | 40.00% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

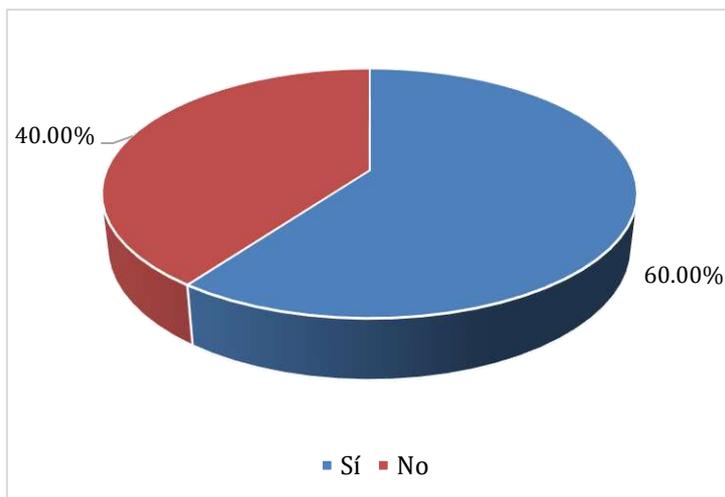


Figura 11.

Recaudación de impuestos municipales del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 60.00% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí se les ha recaudado sus impuestos municipales impagos, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales; mientras que el 40.00% sostuvo que no se les ha recaudado en gran parte sus impuestos municipales en deuda.

I. ¿Se realizó recaudación de tasas municipales?

Tabla 14.

Recaudación de tasas municipales.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 8 | 53.33% |
| NO | 7 | 46.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

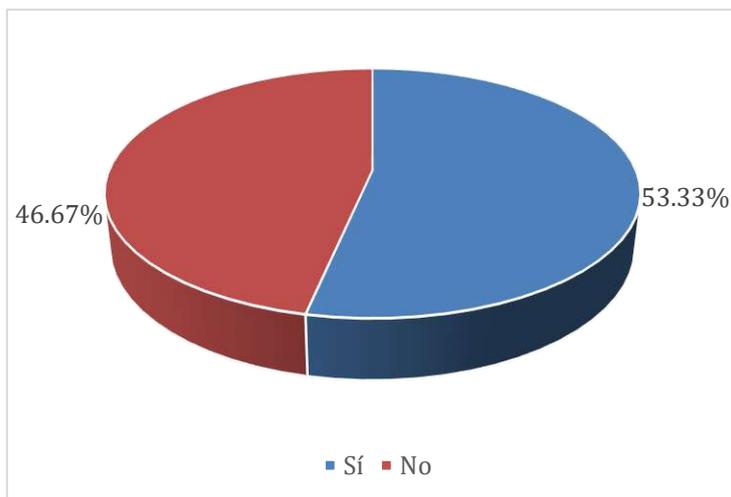


Figura 12.

Recaudación de tasas municipales del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí se les ha recaudado sus tasas municipales impagas, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales; mientras que el 46.67% sostuvo que no se les ha recaudado en gran parte sus tasas municipales en deuda.

m. ¿Se realizó recaudación de contribuciones municipales?

Tabla 15.

Recaudación de contribuciones municipales.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 7 | 46.67% |
| NO | 8 | 53.33% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

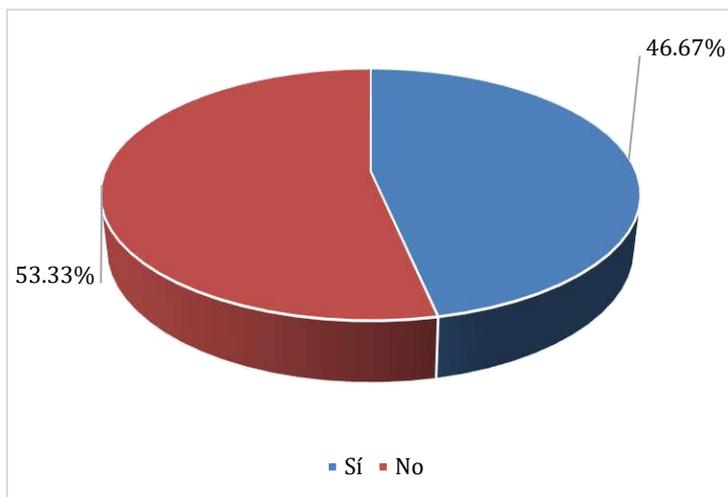


Figura 13.

Recaudación de contribuciones municipales del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha recaudado sus contribuciones municipales en deuda; mientras que el 46.67% sostuvo que sí se les ha recaudado mediante el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus contribuciones municipales en deuda.

4.1.3. Resultados de las preguntas de la Lista de Cotejo aplicada a la submuestra de 15 Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto

a. ¿Se aplicó medida cautelar previa?

Tabla 16.

Aplicación de medida cautelar previa por funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 12 | 80.00% |
| NO | 3 | 20.00% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

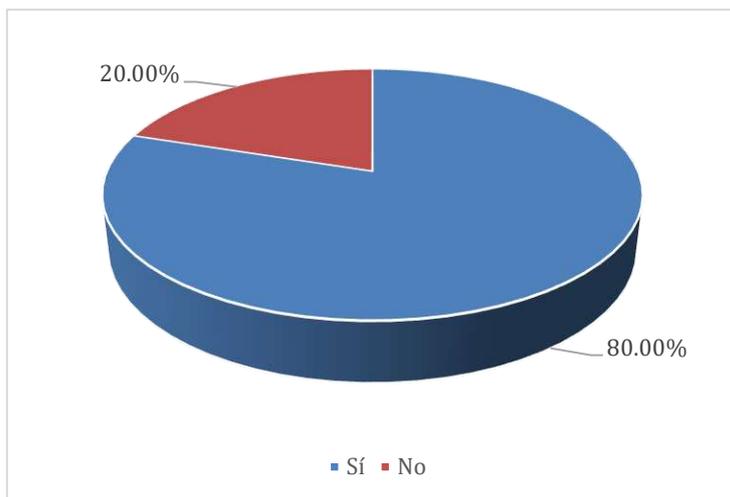


Figura 14.

Aplicación de medida cautelar previa por parte de funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 20.00% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no han aplicado una determinada medida cautelar previa; mientras que el 80.00% sostuvo que sí han aplicado alguna medida precautelar como el embargo de retención de cuentas bancarias, o el secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

b. ¿Se aplicó medida Cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 17.

Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| Sí | 13 | 86.67% |
| No | 2 | 13.33% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

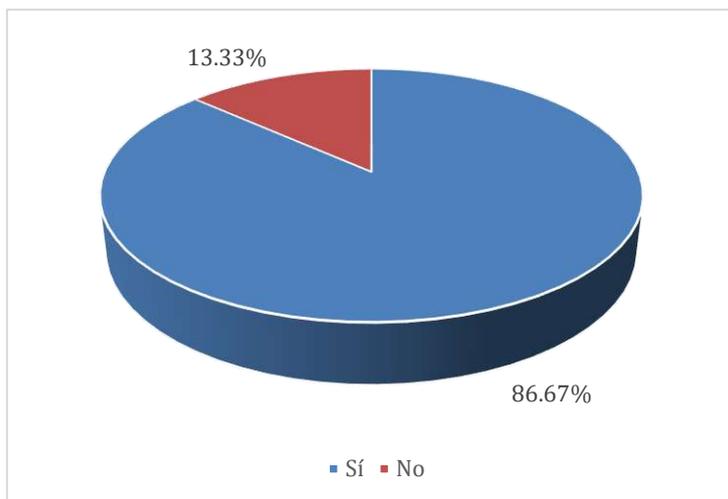


Figura 15.

Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 86.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí han aplicado la medida cautelar pertinente durante la ejecución del respectivo procedimiento de cobranza coactiva, en cuanto a la aplicabilidad del embargo definitivo de cuentas bancarias, como de bienes muebles e inmuebles de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales acumulando como impagas; mientras que el 13.33% de la submuestra sostuvo que no ha aplicado medida cautelar alguna durante la ejecución del respectivo procedimiento coactivo que se le hayan sometido.

c. ¿Se notificó la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de la deuda?

Tabla 18.

Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 14 | 93.33% |
| NO | 1 | 6.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

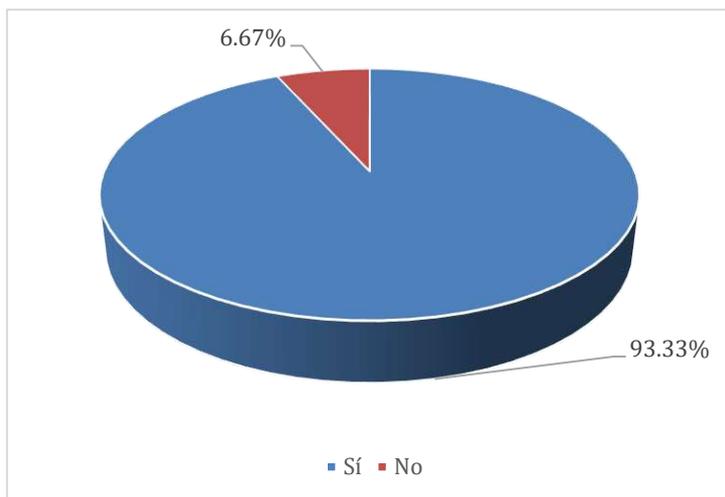


Figura 16.

Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 6.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que se notifica la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de las deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando estos como impagas; mientras que el 93.33% sostuvo que sí se les llega a notificar de cobranza coactiva alguna al respecto, de alguna manera.

d. ¿El deudor Tributario recepción la Resolución Coactiva?

Tabla 19.

Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| Sí | 12 | 80.00% |
| No | 3 | 20.00% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

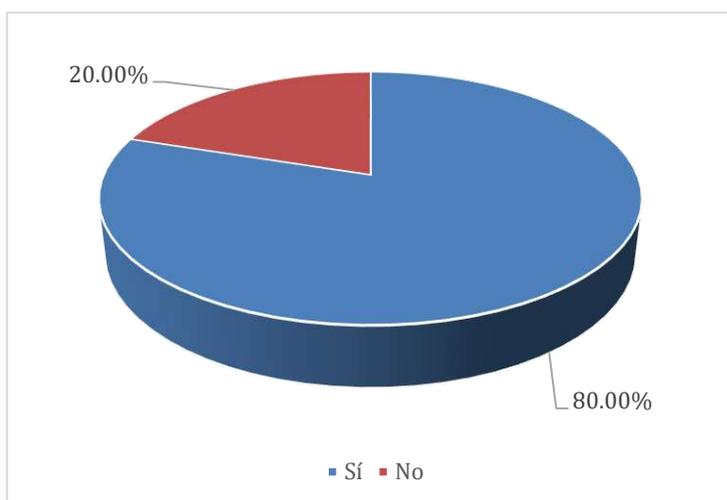


Figura 17.

Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 80.00% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que los deudores tributarios sí han llegado a recepcionar la Resolución Coactiva respectiva para el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 20% sostuvo que los deudores no han receptado resolución coactiva alguna.

e. ¿Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar?

Tabla 20.

Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 14 | 93.33% |
| NO | 1 | 6.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

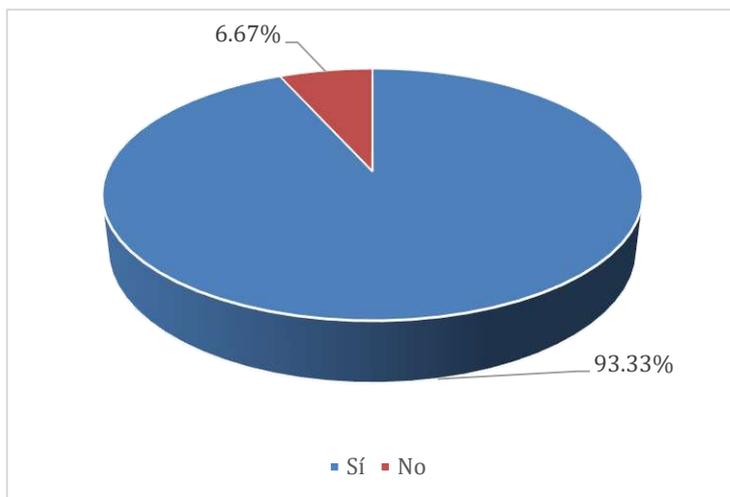


Figura 18.

Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 6.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no se ha logrado la ejecución coactiva, pese a la aplicación de medidas cautelares en los procesos; mientras que el 93.33% sostuvo que sí se ha llegado a cobrar deudas tributarias / municipales, con la aplicabilidad de medidas cautelares al respecto, sobre todo de embargo definitivo sobre cuentas bancarias y bienes de gran valor económico para el pago de amortizable de ingentes deudas acumuladas.

f. ¿Es media la eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 21.

Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 13 | 86.67% |
| NO | 2 | 13.33% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

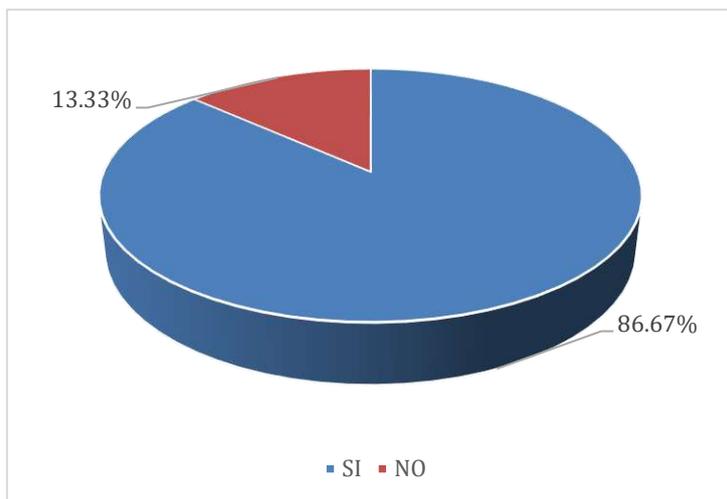


Figura 19.

Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 13.33% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no es de nivel medio la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva; mientras que el 86.67% sostuvo que sí es eficaz para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales que los deudores hayan venido acumulando como impagas.

g. ¿Existe deuda resultante de autoliquidación?

Tabla 22.

Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 6 | 40.00% |
| NO | 9 | 60.00% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

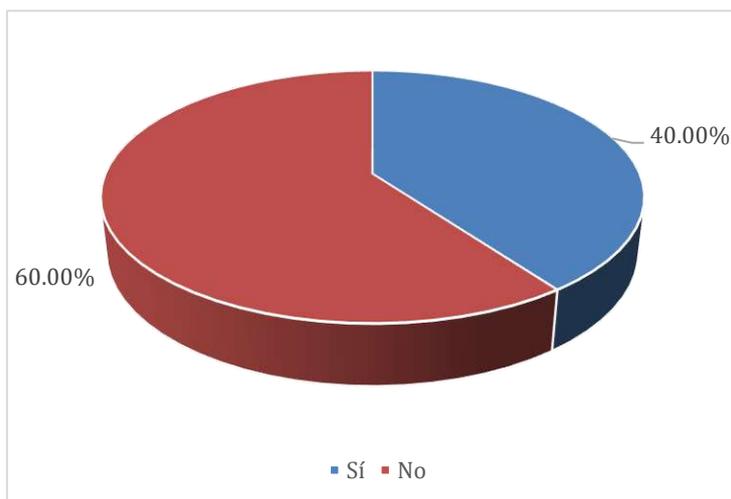


Figura 20.

Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 60.00% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no existe deuda resultante de autoliquidación; mientras que el 40.00% sostuvo que sí se ha estado aplicando deuda auto liquidable, para haberse asegurado el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

h. ¿Existe deuda liquidada por la Administración Tributaria?

Tabla 23.

Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 10 | 66.67% |
| NO | 5 | 33.33% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

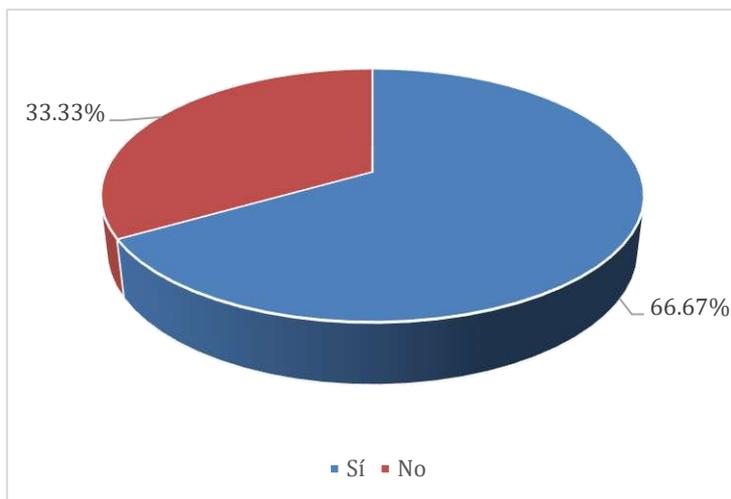


Figura 21.

Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí existe deuda liquidada por la Administración Tributaria; mientras que el 33.33% sostuvo que no se les ha liquidado sus deudas mediante el embargo de retención y embargo definitivo de cuentas bancarias, así como del embargo de bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago final de deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

i. ¿La recaudación fue realizada por periodo voluntario?

Tabla 24.

Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 5 | 33.33% |
| NO | 10 | 66.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

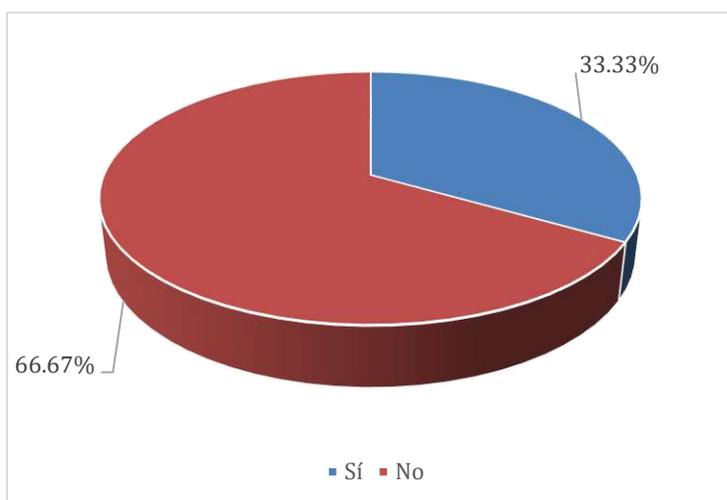


Figura 22.

Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no han recaudado bajo periodo de carácter voluntario; mientras que el 33.33% sostuvo que sí recaudaron deudas tributarias impagas, a través del secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales ello mediante periodo voluntario.

j. ¿La recaudación fue realizada en periodo ejecutivo?

Tabla 25.

Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|-----------|----------------|
| SÍ | 14 | 93.33% |
| NO | 1 | 6.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

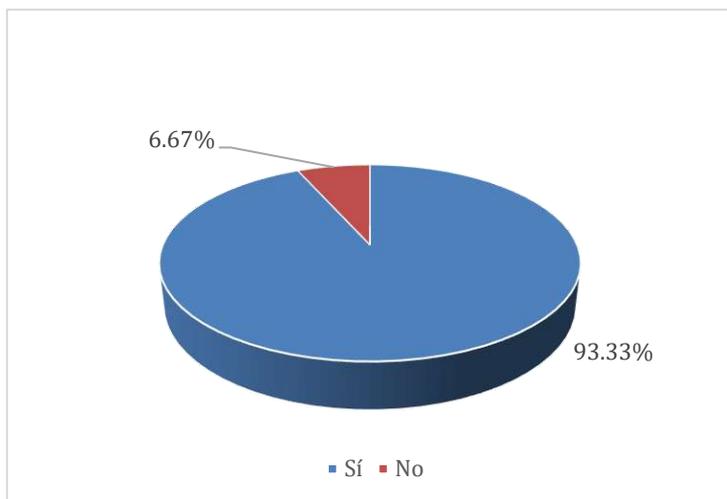


Figura 23.

Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 93.33% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí han recaudado deudas tributarias bajo periodo ejecutivo, mediante aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 6.67% sostuvo que no han cobrado deudas por periodo ejecutivo.

k. ¿Se realizó recaudación de impuestos municipales?

Tabla 26.

Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 13 | 86.67% |
| NO | 2 | 13.33% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

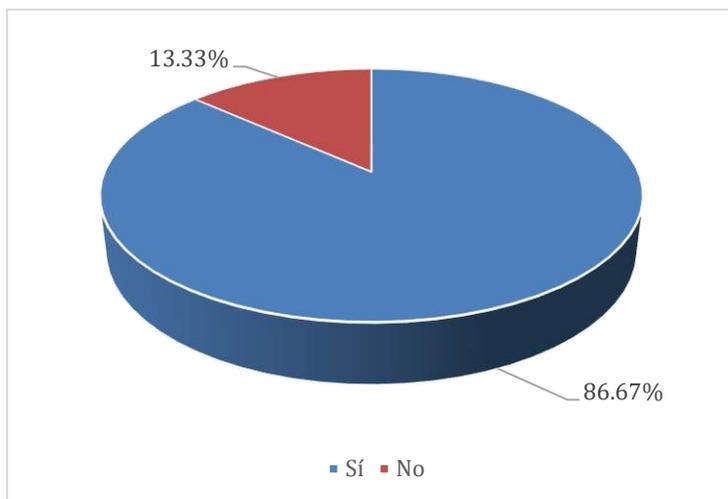


Figura 24.

Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 86.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí se ha recaudado impuestos municipales impagos, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de deudas tributarias / municipales; mientras que el 13.33% sostuvo que no se ha recaudado en gran parte impuestos municipales en deuda.

I. ¿Se realizó recaudación de tasas municipales?

Tabla 27.

Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 14 | 93.33% |
| NO | 1 | 6.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

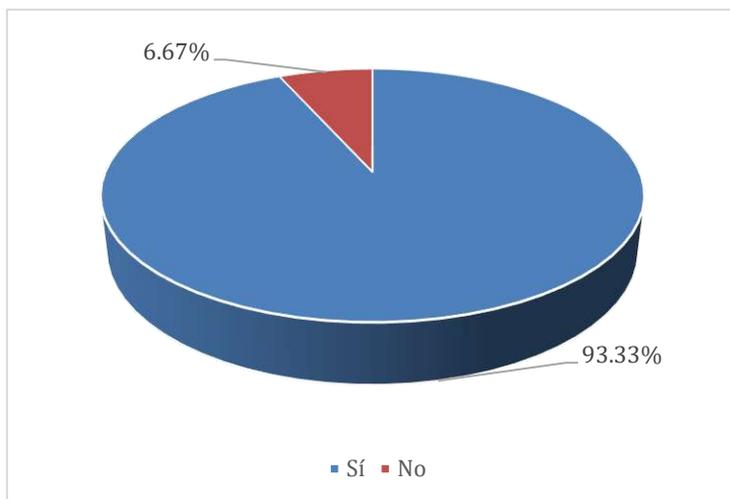


Figura 25.

Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 93.33% de funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí se ha recaudado tasas municipales impagas, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales; mientras que el 6.67% sostuvo que no se ha recaudado en gran parte tasas municipales en deuda.

m. ¿Se realizó recaudación de contribuciones municipales?

Tabla 28.

Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT.

| OPCIONES | CANTIDAD | % |
|--------------|----------|---------|
| SÍ | 11 | 73.33% |
| NO | 4 | 26.67% |
| TOTAL | 15 | 100.00% |

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

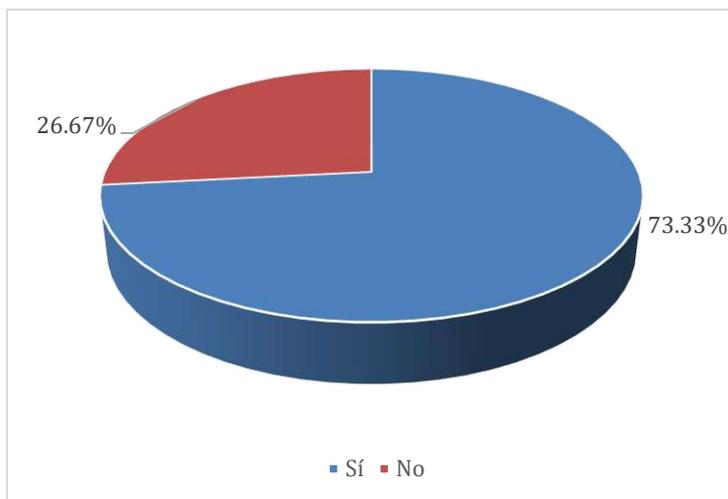


Figura 26.

Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 73.33% de funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí se ha recaudado, mediante el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus contribuciones municipales en deuda; mientras que el 26.67% sostuvo que no se les han recaudado sus contribuciones municipales en deuda.

4.2. Discusión

Respecto al primer objetivo específico, los resultados arrojaron que en relación a las principales medidas cautelares impuestas por el SAT – Tarapoto y el tratamiento de su eficacia jurídica bajo el mecanismo de la cobranza coactiva respecto a deudores contribuyentes; éstos han sido mayormente, las medidas de retención del capital económico de los contribuyentes morosos, con subsecuente ejecución del embargo sobre todas las cuentas bancarias y financieras, el embargo sobre bienes inmuebles de alto valor económico que poseyeran y el embargo y/o secuestro sobre bienes muebles de valor que tuvieran. Así entonces, el SAT Municipal de Tarapoto al emitir tales medidas cautelares, ha podido asegurar de manera regularmente positiva la recaudación tributaria, mediante la cobranza coactiva efectuada sobre las ingentes deudas tributarias y multas administrativas impagas, y que ciertamente se haya logrado relativamente con una mayor parte de cobro de las deudas pendientes. Concordándose, en ese sentido con lo señalado por Huayta (2019) y Romero (2020), que sostuvieron la necesidad de llevar a cabo con la máxima prolijidad y correcta ejecución las medidas cautelares bajo el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva que corresponda; con lo cual se pueda conseguir la finalidad

esperada de que se recaude tributariamente la totalidad o en gran parte las deudas tributarias y multas administrativas que hayan quedado impagas.

Asimismo lo sostenido, concuerda con lo aportado por Llerena (2022) y Vargas et al (2021), teniendo en cuenta sobre el desempeño de cobranza de parte del SAT – Tarapoto, que en sí ha estado procediendo formalmente con la debida ejecución de las medidas procedimentales tanto de recaudación tributaria y el de cobranza coactiva por parte de los funcionarios municipales de cobranza que llegan a cumplir con todo el proceso requerido de cobro, desde dar anuncio público y notificación administrativa explícita a los ciudadanos contribuyentes como a los deudores morosos, de que deban efectuar los pagos de sus impuestos y deudas correspondientes en las fechas que se hayan establecido de manera fija, y que para el caso de los deudores tributarios que no lleguen amortizar los fraccionamientos de pago de sus deudas, se procede con la interposición de las medidas de cobranza coactiva, dándose la requerida oportunidad a los deudores morosos de realizar todos sus reclamos pertinentes ante la propia y primera instancia administrativa y municipal de cobro tributario, y que de seguir en no pagar sus deudas tributarias, se deberá proceder finalmente en ejecutarse de manera definitiva todas las medidas coercitivas sobre los deudores como corresponda, tanto de podersele someter al embargo preventivo y al de tipo coactivo forzado en modo definitivo sobre todas las cuentas bancarias que posean; como además de procederse con el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles, que sean de mayor valor económico, y que con lo cual se pueda amortizar todas sus deudas tributarias y municipales impagas.

Respecto al segundo objetivo específico, los resultados arrojaron que para la plena identificación del nivel de recaudación tributaria, que se ha venido efectuando por parte del SAT - Tarapoto, el proceder del Órgano Municipal de Recaudación Tributaria de Tarapoto, ha sido regularmente positivo, ya que ha llegado a notificar debida y anticipadamente a los deudores contribuyentes sobre los procedimientos de cobranza coactiva, dándoles aviso previo sobre las medidas cautelares aplicables al respecto, sean de embargo de las cuentas bancarias, como de bienes inmuebles y muebles de gran valor económico que tengan, además de ordenarse el secuestro de bienes y entre otras medidas coactivas, que coadyuven finalmente a que el SAT en cierto modo pueda asegurar en cobrar el monto total de las deudas tributarias y multas administrativas con sus intereses moratorios también pendientes de pago.

De manera que el Servicio Administrativo – Tributario del Municipio Distrital de Tarapoto ha logrado “un incremento relativo en la recaudación de los montos adeudados sobre los contribuyentes morosos entre los años 2018 y 2019, en cuanto de un total recaudado

aproximadamente de entre S/. 38500 a S/. 42925”; significando un aumento positivo pero delimitado del 1.11 %, en base a sus fines y proyecciones de recaudación esperada de deudas municipales; siendo así, se puede concordar con la necesidad de perfeccionar y hacer más efectiva la Gestión de Cobranza Coactiva en el SAT de los Gobiernos Locales que hayan implementado tal sistema de cobranza tributaria, y de que se pueda dar plena ejecución del procedimiento de cobranza coactiva con la ejecución competente de las medidas cautelares exigibles que aseguren finalmente la recaudación de todos o en gran parte de los montos pendientes de pago de las deudas tributarias existentes, a efectos de que con tal recaudación se puedan sostener y abastecer en los ingresos tributarios necesarios que refuercen positivamente a la capacidad presupuestaria – económica de la Entidad Municipal respectiva.

Asimismo, lo señalado se concuerda con lo fundamentado por Gonzales et al (2020), quien resaltó acerca de que mediante una recaudación tributaria efectiva de todos los tributos municipales exigibles a los sujetos contribuyentes, y de asimismo en efectuarse un cobro eficiente de las deudas tributarias y de las multas administrativas pendientes de pago; con todo ello se podrá garantizar en que se llegue a mejorar la gestión económica – presupuestaria de las Instituciones Municipales que disponen de un SAT efectivo y ejecutan con máxima prioridad los procedimientos de cobranza coactiva han llegado por lo tanto en mejorar sus capacidades de recaudar las deudas Tributarias / Municipales, en cobranza requerida a los contribuyentes deudores, con plena ejecución de las medidas cautelares exigibles, y por ende de que al obtenerse positivamente tales montos recaudatorios, se llegan a generar mayores ventajas o beneficios en los ingresos de carácter tributario para dichas Entidades Locales, que podrán refortalecer y disponer de un mejor control presupuestario asignable para efectos de desarrollar una óptima administración económica como financiera de la Gestión Municipal como corresponda.

Respecto al tercer objetivo específico, los resultados arrojaron que se ha podido evidenciar que existe una creciente recaudación impositiva y tributaria de las deudas y multas administrativas impagas, en relación al periodo de los años 2018 – 2019; significando un mejoramiento de la función recaudadora y tributaria de la Municipalidad de Tarapoto, por el procedimiento efectivo y transparente de cobranza coactiva, con previa notificación requerida a los deudores morosos y la información sobre las medidas cautelares preliminares que se han llegado a dictaminar en base a los embargos preventivos antes o en pleno comienzo del proceso coactivo correspondiente, para efectos de ir asegurando el embargo y retención de manera preventiva de todos los bienes económicos de valor que posean los deudores contribuyentes, a fin de garantizar posteriormente, que el SAT Municipal pueda recaudar de manera definitiva tales bienes retenidos; logrando que se

lleve a cabo una función esencial en cuanto al desarrollo de todas las operaciones requeridas de cobranza coactiva con interposición ejecutable de las medidas cautelares exigibles, en forma eficaz y con la inmediatez requerida de darse el aviso obligatoriamente anticipado a los deudores morosos de que estando bajo procedimiento coactivo, se les van aplicar las medidas cautelares de carácter preliminar, sobre sus bienes dinerarios y patrimoniales – económicos de alto valor, a fin de asegurarse de alguna forma que se pueda llegar en pagar o en amortizarse definitivamente las deudas tributarias y multas administrativas que no hayan venido pagando los deudores, así como de los intereses moratorios, además de que se hayan considerado también los derechos que poseen los contribuyentes sometidos a los correspondientes procesos de cobranza coactiva de notificársele debidamente; aunque se han tenido ciertos casos problemáticos en que el SAT de Tarapoto no ha llegado a considerar dentro del plazo de 7 días, los descargos de los deudores contribuyentes, que a su vez en recurrentes casos no han sido notificados adecuadamente, en cuanto a su sometimiento al respectivo procedimiento coactivo.

En cierta forma con lo señalado anteriormente, acerca de la función coactiva que ha venido desempeñando el SAT de Tarapoto sobre la imposición de medidas cautelares previas para asegurar en fomentar la pertinente recaudación tributaria en cuanto a la cobranza de las deudas tributarias y de multas administrativas pendientes de cobro; se tiene que dicho servicio de Administración Tributaria – Municipal desde el año 2018 ha estado priorizando cada vez más en dictaminar medidas cautelares de carácter preventivo, como son los embargos de cuentas bancarias y de bienes de alto valor económico, así como de darse con la ejecución del secuestro de bienes muebles de valor, que puedan llegar a quedar retenidos mientras dure la ejecución del correspondiente procedimiento de cobranza coactiva, hasta que finalmente se consolide la ejecución final de las medidas coercitivas de embargo definitivo sobre los bienes retenidos, a fin de poderse asegurar con tales embargos en poderse amortizar en su totalidad o en gran parte las deudas tributarias impagas de los contribuyentes morosos, llegándose a estar en plena concordancia con lo fundamentado por Aguilar y Rodríguez (2017), quienes señalaron acerca de que es fundamental en procederse por los SAT's de los Municipios en dictaminar medidas coercitivas de carácter preventiva, mediante la ejecución de embargos y secuestros preliminares de bienes de alto valor económico que lleguen a poseer los contribuyentes deudores; a fin de que quedando retenidos tales bienes desde el inicio de desarrollo de los correspondientes procedimientos de cobranza coactiva, para efectos de asegurarse finalmente que tales bienes retenidos por embargos y/o secuestros preventivos, pasen a condición cautelar de embargo definitivo, para que puedan ser en última instancia vendidos o rematados, y con los ingresos que se obtengan se pueda dar con el pago amortizable de

las deudas tributarias pendientes, y se pueda facilitar la función de recaudación tributaria del SAT Municipal respectivo.

Se ha venido teniendo asimismo, que el ejercicio de la función coactiva desempeñada por el SAT – Tarapoto, ha venido cumpliendo con todas las exigencias formales de legalidad, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM - Ley N° 27972 del 26/05/2003), y específicamente acorde a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 del 23/09/1998 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva actualizado al 2022; habiéndose tenido concisamente que los Funcionarios Coactivos del Servicio Municipal de Administración Tributaria con sede distrital de Tarapoto, han estado cumpliendo efectivamente con la ejecución de la cobranza coactiva sobre los deudores contribuyentes locales, que de por sí han tenido que cumplir con el pago de sus ingentes deudas tributarias, evitando la acumulación endeudable, y de asimismo de haber pagado las moras que se les hayan impuesto pertinentemente, todo ello bajo una Gestión Tributaria – Municipal que la Gerencia de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Distrital de Tarapoto ha llegado a realizar de manera eficiente y competente con todas las formalidades legales exigibles, en haber aplicado las medidas coercitivas requeridas sin cometer excesos en las cobranzas coactivas llevadas a cabo; lo que se puede concordar con lo sustentado por Espinosa et al (2022) al haber señalado que con la creación del SAT como órgano público – municipal de carácter autónomo, en encargarse exclusivamente de la cobranza general de todos los impuestos municipales y de las multas administrativas que se hayan impuesto a los contribuyentes; así como de realizarse la cobranza coactiva de las deudas tributarias que se lleguen a generar; llegándose a tener un mayor desempeño eficiente del SAT empleado por las Municipalidades que lo han implementado, y que han podido satisfactoriamente desarrollar una alta capacidad en recaudación tributaria de impuestos municipales y en la cobranza coactiva de montos no tributarios (multas no pagadas, deudas), lo que en comparación, no se ha llegado a dar con la cobranza esperada en las Municipalidades Distritales que no han implementado el SAT requerido, y que han delegado a una Sub – Gerencia Municipal bajo su dependencia orgánica/funcional, en realizar la cobranza de los montos tributarios y no tributarios correspondientes, lo que se dificulta a tales Sub-Gerencias Municipales de Cobranza Tributaria en poder efectuar todos los cobros necesarios, al no tener la capacidad de función autónoma necesaria para poder desarrollar con mayor flexibilidad sus procedimientos operativos de cobranza, lo que no se llega a dar con la efectividad esperada en las Subgerencias Municipales de Cobranza, ya que aparte de poseer una muy limitada cantidad de Personal Especializado para realizar la función de cobranza coactiva, también al no tener la autonomía operativa requerida, debe depender de reglamentos o Directivas Internas que emitan el Alcalde o la

Administración Municipal respectiva, que llegan solamente a considerar la aplicabilidad de procedimientos básicos – generales de cobranza tributaria, sin detallarse en los mecanismos técnicos y de las medidas de coercimiento que se deban aplicar al respecto; lo que impide el normal ejercicio de función de los cobradores de impuestos y deudas en las Municipalidades Distritales que no tienen SAT, no lleguen a generar una mejor recaudación tributaria – municipal, ni de que tampoco lleguen a efectuar todas las cobranzas coactivas necesarias, ya que los Funcionarios Municipales asignados para tal cobranza, no conocen de los procedimientos técnicos – coactivos para hacer los cobros conocen de los procedimientos técnicos – coactivos para hacer los cobros conocen de los procedimientos técnicos – coactivos para hacer los cobros correspondientes de las deudas tributarias pendientes, y que dichos Municipios Distritales han tenido que recurrir en aplicar frecuentes Amnistías Tributarias – Municipales, con la subsecuente baja recaudación tributaria que lleguen a obtener de por sí.

Se ha estado ejercitando por parte del SAT de Tarapoto, en la ejecución de todas las medidas coercitivas requeridas sobre los deudores morosos que han continuado en no seguir pagando sus ingentes deudas tributarias – municipales; y por lo que en definitiva el referido órgano operativo de cobranza municipal ha tenido que efectuar la aplicación final de los procedimientos coactivos de embargo forzoso de las cuentas bancarias, y de embargo sobre todos los bienes muebles e inmuebles que poseyeran tales deudores, para efectos de amortizarse totalmente o en gran parte de sus montos de deuda que han tenido acumulados y en forma pendiente de pago, habiéndose llegado en notificar debidamente de modo anticipado a los deudores sobre la ejecución inminente de las medidas coactivas de embargo, dándose cumplimiento ejecutable de los procedimientos coactivos conforme estrictamente a las disposiciones formales – jurídicas establecidas en el T.U.O. de la Ley de Cobranza Coactiva (Ley 26979 de 1998). Lo sostenido al respecto, se concuerda con lo aportado por los autores Rocca et al (2019), que hace trascender acerca de la importancia con que debe proceder todo Servicio de Administración Tributaria – Municipal en poderse dar con la ejecución del mecanismo de cobranza coactiva, bajo el procedimiento consecutivo de notificárseles previamente a los deudores de que se les va a embargar previamente en función del pago de sus deudas impagas; como de haberseles realizado también todas las visitas coactivas necesarias y de seguimiento de sus deudas tributarias en acumulación; para darse finalmente de manera subsecuente, con la ejecución de las medidas coercitivas de embargo preventivo, embargo forzoso con retención final y de secuestro sobre todos los bienes de valor económico que posean los deudores, a fin de garantizarse el pago de todas sus deudas municipales impagas y acumuladas.

Respecto al objetivo general, se ha podido determinar principalmente, la validación positiva de la Hipótesis General de Investigación, mediante un coeficiente correlacional de rho Spearman de 0.825, de que existe una estrecha relación vinculante entre la eficacia de las medidas cautelares aplicadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Tarapoto, que ha venido siendo de nivel medio o regular, en base a los resultados obtenidos de la estadística inferencial en cuanto al cobro de las deudas lograda en el periodo estudiado, esto fue que se logró cobrar las deudas tributarias en un 93.33% aplicando medidas cautelares y, que de manera subsecuente se ha estado teniendo una relativa recaudación tributaria al respecto, lo que confirma a su vez de que se ha venido teniendo una función desempeñada por el SAT de Tarapoto y el ejercitamiento de todas las medidas cautelares/coercitivas de cobranza coactiva, de modo básico pero positivo, respecto a las deudas acumuladas por parte de los ciudadanos contribuyentes locales; por lo que el SAT debe cumplir con su pertinente función de cobranza - coactiva, a fin de asegurar el cobro definitivo de todas las deudas tributarias impagas, aplicando para ello todas las medidas coactivas requeridas y de prevenir a la vez que los contribuyentes morosos se conviertan en excesivos deudores tributarios.

Lo señalado anteriormente, se llega a concordar de manera esencial con lo aportado por los autores Saavedra y Amaya (2018), quienes han manifestado de que es altamente primordial y necesario en ejecutarse el procedimiento de cobranza coactiva con aplicación de las medidas cautelares requeridas, para asegurarse la recaudación tributaria esperada y sobretodo en cuanto al cobro de las multas administrativas que deban personas y empresas contribuyentes; pese a que ello pueda significar una afectación directa al patrimonio económico como presupuestario de los propios deudores morosos y de que se incida negativamente sobre su desempeño en el ejercicio de sus obligaciones económicas, lo que queda bajo responsabilidad total de los contribuyentes morosos por no pagar a tiempo sus deudas tributarias – municipales y sus multas administrativas, y ello que el SAT respectivo le haya notificado anticipadamente sobre el proceso de ejecución coactiva al que se le somete, y de habersele impuesto las medidas cautelares pertinentes del embargo de sus cuentas bancarias, con previa retención de su capital patrimonial correspondiente, como además de aplicarse otras medidas jurídicas - cautelares que también sean necesarias, en cuanto al embargo de bienes muebles e inmuebles de gran valor económico que posean los deudores; todo lo que pueda conllevar en realizarse finalmente la pertinente recaudación tributaria, en base a la efectiva cobranza coactiva que se deba efectuar sobre todas las deudas derivadas del impago de los tributos municipales y de las multas administrativas impuestas.

El Servicio Administrativo – Tributario Municipal tiene como principales funciones en administrar y recaudar todos los Tributos Municipales exigibles, ya sea en cuanto al cobro de arbitrios y de pagos del impuesto predial como de otros montos impositivos, que los ciudadanos contribuyentes están obligados en efectuar por posesión de inmuebles o de terrenos que lleguen a poseer dentro de determinada jurisdicción distrital que corresponda; así como de tenerse que cobrar entre otros impuestos municipales por parte del propio SAT, ello acorde con su función de cobranza general de tributos municipales; y que al mismo tiempo también se debe considerar que tal servicio de administración tributaria debe proceder con su función subsecuente de cobranza coactiva, a fin de poder cobrar de manera coercitiva, las deudas pendientes de pago que deban aquellos contribuyentes que no hayan pagado sus tributos correspondientes y que se hayan estado acumulando en sí; estando corroborado lo sostenido con lo aportado por los autores Galarza et al (2022) quienes resaltaron acerca de la doble función que debe cumplir el SAT tanto de manera ordinaria como coactiva, disponiendo de dos Gerencias correspondientes, tanto de la Gerencia de Cobranza Ordinaria que se deberá encargar de efectuar todos los cobros de los impuestos municipales que deban realizar todos los ciudadanos contribuyentes locales por exigencia de la ley municipal competente; mientras que la Gerencia de Cobranza Coactiva - Municipal se deberá encargar de ejecutar las medidas coercitivas necesarias de poder cobrar de manera coactiva las deudas tributarias que tengan los contribuyentes de manera pendiente y acumulada, que no hayan pagado sus impuestos municipales en su momento.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar un nivel de eficacia media o regular en cuanto a la aplicación de medidas cautelares por parte del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, que esencialmente ha permitido incrementar de manera delimitada la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Tarapoto, durante los años 2018-2019, lo que también ha resultado de modo relativamente positivo, en cuanto de que se haya podido intensificar y asegurar progresivamente la cobranza coactiva de importantes deudas tributarias – municipales como de multas, a personas naturales y empresas en condición de contribuyentes deudores, que no han pagado por más de dos años, mayormente los montos de los impuestos prediales, así como de no haber cancelado los intereses moratorios que se han estado derivando al respecto; mientras que por otra parte, también se ha estado acrecentando la cobranza coercitiva a numerosas personas naturales morosas que no han estado pagando los arbitrios y multas administrativas, estas últimas que se las han impuesto por la Autoridad Municipal de Tarapoto, al haber sancionado mayormente a ciudadanos de la comuna, con multas por infracciones de tránsito y por faltas graves contra la paz y tranquilidad de los vecinos.
2. Entre las principales medidas cautelares que se han aplicado por el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, se han podido identificar a las de embargo coactivo sobre montos dinerarios de cuentas bancarias y de bienes de alto valor económico de los deudores contribuyentes, así como de aplicarse medidas de secuestro y de retención sobre bienes muebles de gran valor; conforme se han estado dictaminando tales medidas coactivas por parte del SAT – Tarapoto entre los años 2018 y 2019, y que con lo cual ha mejorado relativamente su capacidad de recaudación tributaria; además de haberse estado persuadiendo a los contribuyentes morosos, a que asuman con mayor responsabilidad el pago de sus deudas tributarias / municipales atrasadas, así como de empezar en amortizar sus multas administrativas impagas; toda vez que el SAT – Tarapoto puede obtener también judicialmente resoluciones de embargo definitivo sobre los bienes inmuebles de los deudores, para asegurarse en definitiva el cobro final de ingentes deudas que tengan malos contribuyentes irresponsables que no han pagado los impuestos municipales ni sus multas administrativas.
3. La Recaudación Tributaria que se ha venido obteniendo por parte del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, entre los años 2018 y 2019, ha sido de nivel medio y regularmente positivo, aunque solamente se haya incrementado en un 1.11%, la recaudación tributaria de cobro de deudas tributarias – municipales y de multas

administrativas a los deudores morosos; y que de por sí ha significado una cierta mejora en la recaudación tributaria para tal Servicio de Administración Tributaria, y en lo que corresponda para el manejo de su gestión económica/financiera, aunque debería tenerse una mayor recaudación en la cobranza de las deudas tributarias por parte de la referida Entidad Tributaria Distrital, para efectos de que pueda acrecentar su gestión financiera.

4. Se puede establecer concisamente, que el nivel de eficacia que tuvieron las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019 es media, ya que pudo apreciar que existe una estrecha relación entre el tipo de medida cautelar que se debe aplicar para el cobro de las deudas y, el nivel de recaudación que puede lograr como objetivo la administración tributaria, dentro de las principales medidas se pudo identificar el embargo de cuentas bancarias y de bienes muebles e inmuebles de los contribuyentes, con las cuales se tuvo mejores resultados a nivel de recaudación tributaria.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda principalmente que se debe capacitar y especializar a los funcionarios municipales del SAT – Tarapoto en lo concerniente a las medidas cautelares que tienen mayor eficacia al momento de cobrar las deudas tributarias, a fin de brindar una ejecución más efectiva de las mismas, al ser aplicadas contra los contribuyentes deudores de su jurisdicción distrital para poder maximizar la efectividad de su recaudación tributaria en la cobranza de las deudas municipales – tributarias y de multas administrativas pendientes de pago por parte de contribuyentes morosos.
2. Es fundamental de que se establezca un sistema efectivo de cobranza coactiva referido al dictamen y ejecución de las medidas cautelares a emitirse por parte de los funcionarios municipales del SAT – Tarapoto, esto consiste en que los funcionarios de la mencionada institución, brinden a la ciudadanía charlas informativas referente a las etapas que sigue el SAT – Tarapoto para lograr con su objetivo que es la recaudación Tributaria, teniendo esta medida el propósito de asegurar la debida emisión y desarrollo ejecutable de las medidas coactivas, así como dar a conocer a los contribuyentes sobre el embargo de todas las cuentas bancarias y de los bienes tanto inmuebles como muebles que sean de alto valor económico, que se les puedan incautar a los deudores morosos contribuyentes.
3. Se recomienda incrementar más la capacidad de recaudación tributaria del SAT – Tarapoto, en función de que si no se cumple por parte de los deudores tributarios contribuyentes en pagar sus deudas acumuladas dentro del inmediato plazo de tiempo exigido; se debe dar con la ejecución inmediata de las medidas cautelares de embargo definitivo de cuentas bancarias como de los bienes inmuebles y muebles, para efectos de que se pueda aumentar dicha recaudación en torno a la cobranza de las deudas municipales y de las multas administrativas impagas, en lo que resta del año 2022 en un 17.55%, y que se proyecte al 2024 en poderse dar con el incremento requerido de tal recaudación entre un 35% al 45%, en que se pueda llegar en acrecentar los ingresos tributarios con la cobranza efectiva de las ingentes deudas municipales, y con ello se pueda asegurar concretamente en mejorarse la gestión económica/financiera de la entidad municipal referida.
4. Es sumamente necesario que los funcionarios municipales del SAT- Tarapoto puedan especializarse debidamente en cuanto a la ejecución competente de las medidas cautelares preventivas del embargo de cuentas bancarias y del secuestro de bienes muebles, que sean de alto valor económico; esto con la finalidad de que se mejore la eficacia de las medidas cautelares al momento de aplicarlas contra los deudores, para obtener una mejor recaudación tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J., & Rodríguez, A. (2017). *Revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva e influencia en la eficacia de medidas cautelares solicitadas por el SATT, año 2015*. Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9296>
- Albaladejo, M. (2002). *Derecho Civil, Derecho de Bienes. Parte General y Derecho de Propiedad*. Bosch.
- Álvarez, J. (1986). *Propiedad y posesión*. Editorial Civitas.
- Bernales, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Editorial Ara.
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Espinosa, Y., Rodríguez, G., Díaz, F., & Porras, E. (2022). Cultura tributaria como estrategia para prevenir el incumplimiento de los deberes formales del contribuyente. *Apuntes Contables*(31), 153–171. <https://doi.org/10.18601/16577175.n31.09>
- Flores, M. (2016). *Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012*. Universidad Los Ángeles de Chimbote: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/1093>
- Galarza, J., Ordóñez, J., & Zamora, E. (2022). Importancia de las estrategias en las Obligaciones Tributarias frente a la Emergencia Sanitaria Covid-19 en las Pymes de Cuenca, Ecuador. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(31), 1-16. <https://doi.org/10.46652/rgn.v7i31.878>
- Gonzales, L., Quevedo, H., & Rodríguez, J. (2020). *Los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la municipalidad provincial de Coronel Portillo, 2017*. Universidad Nacional de Ucayali: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4534>
- Hinostroza, A. (2001). *Características del procedimiento de ejecución coactiva*. Jurista Editores.
- Huayta, C. (2019). *Gestión de Cobranza Coactiva y su Influencia en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna 2010 – 2017*. Universidad Privada de Tacna: <http://hdl.handle.net/20.500.12969/796>

- Llerena, G. (2022). *Las medidas cautelares previas al procedimiento de fiscalización tributaria y los efectos jurídicos frente al contribuyente en la legislación peruana*. Universidad Privada del Norte: <https://hdl.handle.net/11537/30533>
- Ramos, D. (2009). *El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8048.pdf
- Rengifo, R. (2017). *Gestión de la unidad de cobranza y su relación con la recaudación del impuesto predial del servicio de administración tributaria - Tarapoto, año 2016*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12748>
- Rocca, J., José, L., & Curasma, G. (2019). *Las acciones de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Metropolitana de Lima año 2017-2018*. Universidad Nacional del Callao: <https://hdl.handle.net/20.500.12952/5671>
- Romero, N. (2020). *Las medidas cautelares previas como manifestación de la autotutela de la Administración Tributaria: configuración y límites en su aplicación*. Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17252>
- Saavedra, J., & Amaya, M. (2018). *Ejecución de cobranza coactiva por multa administrativa y su incidencia en la liquidez de la Empresa Inversiones Renzo EIRL, en el distrito de Tarapoto, año 2016*. Universidad Nacional de San Martín: <http://hdl.handle.net/11458/3137>
- Sanabria, R. (2001). *Comentarios al Código Tributario y los Ilícitos Tributarios*. Editorial San Marcos.
- Talledo, C. (2008). *Manual del Código Tributario*. Editorial de Economía y Finanzas.
- Vargas, L., Hernández, G., & Sánchez, S. (2021). La cultura tributaria y su impacto en la recaudación fiscal. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*(15), 128-148. <https://doi.org/10.25009/hccs.v0i15.54>

ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.

| Formulación del problema | Objetivos | Marco Teórico | Hipótesis | Variables | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición | Marco metodológico |
|--|---|---|---|---|--|--|--|---|
| ¿Cuál es la eficacia de medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019? | Objetivo general: Determinar la eficacia de la aplicación de medidas cautelares en la recaudación tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019. | Antecedentes: Internacionales Espinosa et al (2022) Galarza et al (2022) Vargas et al (2021) Nacionales Llerena (2022) Gonzales et al (2020) Romero (2020) Huayta (2019) Rocca et al (2019) Aguilar y Rodríguez (2017) Locales Saavedra y Amaya, (2018) | La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, es media. | V1: Medidas Cautelares Definición conceptual Las medidas cautelares son aquellas que se adoptan en un proceso con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. (Pachas, 2010, p. 33). Definición operacional Medidas Cautelares: serán medidas en sus etapas, en sus elementos principales y tipos de Medidas Cautelares. | (i) Aplicación de medidas cautelares (ii) Notificación de la medida cautelar (iii) Cobro de Deuda | Se aplicó medida cautelar previa Se aplicó medida cautelar dentro del procedimiento Se notificó la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días Recepción de la Resolución Coactiva Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar | Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100% Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100% | Tipo y nivel de investigación: Tipo básica cuantitativa, nivel descriptivo Diseño de investigación. No experimental, descriptivo transversal  Población y Muestra (no probabilística por conveniencia de los autores) N= 30 n=30 Expedientes de Cobranza Coactiva Se ha tomado una submuestra adicional de 30 elementos entre 15 Funcionarios Municipales del SATT y 15 contribuyentes. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Lista de Cotejo con respuestas dicotómicas sí o no. Se ha aplicado también la técnica del Análisis Documental sobre la cantidad muestral seleccionada de Expedientes de Cobranza Coactiva realizada por el SAT de Tarapoto. Los instrumentos se validarán a través del juicio de expertos. |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|--|--|---|
| | <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Identificar las medidas cautelares aplicadas en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.</p> <p>b) Identificar la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.</p> <p>c) Establecer la eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.</p> | <p>Bases Teóricas: V1: Medidas Cautelares Conceptos Calvet, J. (2014) Martínez, R. (1990) Del Castillo (2010)</p> <p>Aspecto Jurídico Norma de las M.C Artículo 56 del Código tributario. Artículo 118 del C.T</p> <p>Jurisprudencia V2: Procedimiento de Ejecución Coactiva Conceptos Arévalo, (2004) Diccionario de la Real Academia Española (2015)</p> <p>Aspecto Jurídico El procedimiento de la ejecución coactiva se rige por el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.</p> | | <p>V2: La Recaudación Tributaria</p> <p>“La recaudación tributaria, es el conjunto de impuestos recaudados por el Estado, mediante los tributos que son administrados por Gobiernos Locales”. (David Ricardo, 1817) consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.</p> <p>Definición Operacional</p> <p>Procedimiento Ejecución Coactiva: se medirá en sus tipos, requisitos y el estudio de los expedientes del servicio de administración tributaria de Tarapoto.</p> | <p>(i) Tipos de deudas a recaudar</p> <p>(ii) Periodo de Recaudación</p> <p>(iii) Tipos de Recaudación</p> | <p>Deudas resultantes de Autoliquidación</p> <p>Deudas liquidadas por la Administración Tributaria</p> <p>Periodo Voluntario</p> <p>Periodo Ejecutivo</p> <p>Recaudación de Impuestos Municipales</p> <p>Recaudación de Tasas Municipales</p> <p>Recaudación de Contribuciones Municipales</p> | <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Media ≥ 50% Alta = 100%</p> | <p>Técnica de procesamiento y análisis de datos: Los datos se procesarán a través de la estadística descriptiva y la prueba de hipótesis y el chi cuadrado utilizando el procesador de Excel y el SPSS. Los instrumentos se validarán a través del juicio de expertos.</p> |
|--|--|--|--|---|---|--|--|---|



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Anexo B: Lista de Cotejo

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN | SÍ | NO | OBSERVACIONES |
|--|----|----|---------------|
| ¿Se aplicó medida cautelar previa? | | | |
| ¿Se aplicó medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva? | | | |
| ¿Se notificó la resolución coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de la deuda? | | | |
| ¿El deudor tributario recepcionó la resolución coactiva? | | | |
| ¿Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar? | | | |
| ¿Es media la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva? | | | |
| ¿Existe deuda resultante de autoliquidación? | | | |
| ¿Existe deuda liquidada por la Administración Tributaria? | | | |
| ¿La recaudación fue realizada por periodo voluntario? | | | |
| ¿La recaudación fue realizada por periodo ejecutivo? | | | |
| ¿Se realizó recaudación de impuestos municipales? | | | |
| ¿Se realizó recaudación de tasas municipales? | | | |
| ¿Se realizó recaudación de contribuciones municipales? | | | |

ANEXO C: Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Silva Huamantumba Grethel*
 Institución donde labora: *Estudio jurídico Silva H. & Asociados*
 Especialidad: *Derecho civil*
 Instrumento de evaluación: *Lista de cotejo*
 Autor del Instrumento: *Belda Vázquez Diana Sofía y Ketly Yalú Benavides Vázquez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: <i>medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva</i> | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoje a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: <i>medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva</i> . | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 47 |

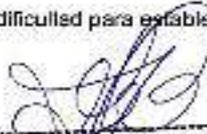
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera el instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable, presenta dificultad para establecer una escala valorativa

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Fecha: 16 de Noviembre 2020


 ESTU
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del exco: *Heidegger Mendoza Ramírez*
 Institución donde labora: *Escuela Mendoza Abogados*
 Especialidad: *Defensa Civil*
 Instrumento de evaluación: *Lista de cotejo*
 Autor del instrumento: *Paola Valquez Diana Soiza y Kelly yail Benavides Valquez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|--|---|---|---|----|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico innovador y legal inherente a la variable. | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | Y | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permite analizar, observar y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | Y |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva. | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación: desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | 43 | |

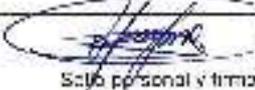
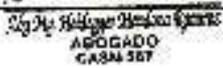
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable.)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable, presenta dificultad para establecer una escala valorativa.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Fecha: 24 de noviembre 2020


 Solo personal y timo


JUICIO DE EXPERTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO N°...3...

Apellidos y nombres del experto : *Cumpa Quiroz Bismarck*
 Institución donde labora : *Universidad Nacional de San Martín*
 Función que desempeña : *Docente Universitario*
 Especialidad : *Derecho Constitucional y Derechos Humanos*
 Estudios de Post Grado : *Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos*
 Experiencia Laboral : *15 años*
 Instrumento de evaluación : *Lista de cotejo*
 Autor(s) del instrumento (s) : *Diana Sofía Beldo Vasquez y Kelly Yali Binando Vasquez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

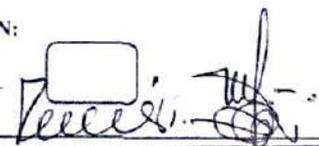
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables. | | | | X | |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 46 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


BISMARCK CUMPA QUIROZA
 Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
 Doctor en Derecho
 Maestro en Derecho Constitucional
 y Derechos Humanos
 Maestro en Desarrollo Universitario
 e Investigación Pedagógica
 DNI: 81146440

Tarapoto, 12 de...abril... del 2023

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

by Diana Sofia Belda Vásquez

Submission date: 20-Feb-2024 07:47AM (UTC-0500)

Submission ID: 2294750737

File name: INFORME_DE_TESIS_-_DIANA_BELDA_Y_KETTY_BENAVIDES.docx (2.70M)

Word count: 19403

Character count: 106427

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

ORIGINALITY REPORT

15%

SIMILARITY INDEX

15%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

6%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

| | | |
|---|---|----|
| 1 | repositorio.unsm.edu.pe Internet Source | 2% |
| 2 | hdl.handle.net Internet Source | 2% |
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe Internet Source | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper | 1% |
| 5 | tesis.unsm.edu.pe Internet Source | 1% |
| 6 | repositorio.upao.edu.pe Internet Source | 1% |
| 7 | livrosdeamor.com.br Internet Source | 1% |
| 8 | dspace.unitru.edu.pe Internet Source | 1% |
| | blog.pucp.edu.pe | |